



FACULTAD DE DERECHO

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

TESIS

**ANÁLISIS DE LA LEY N° 30414 Y EL ROL DEL
JURADO NACIONAL DE ELECCIONES EN LA
INSCRIPCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS EN EL
PERIODO 2013-2015.**

PARA OPTAR EL TÍTULO DE ABOGADO

Autor:

Bach. SANCHEZ GALLARDO José Abel

Asesora:

Mg. UCHOFEN URBINA Ángela Katherine

**LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:
DERECHO PRIVADO**

**PIMENTEL-PERÚ
2018**

**ANÁLISIS DE LA LEY N° 30414 Y EL ROL DEL JURADO NACIONAL DE
ELECCIONES EN LA INSCRIPCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS EN EL PERIODO
2013 - 2015.**

Mg. UCHOFEN URBINA, Ángela Katherine

Asesor Metodólogo

Dr. MENDIBURU ROJAS, Augusto Franklin

Presidente del Jurado de Tesis

Mg. CHAVEZ REYES, Mario Vicente

Secretario del Jurado de Tesis

Mg. VILCHEZ CASTRO, Jorge Napoleón

Vocal del Jurado de Tesis

DEDICATORIA

A:

Dios, por concederme la vida y salud para seguir cumpliendo este sueño tan anhelado.

Mi madre Isolina Gallardo Díaz, por darme la vida, quererme mucho, creer en mí y porque siempre me apoyaste. Mamá gracias por darme una carrera para mi futuro, todo esto te lo debo a ti. A mi padre José Santos Sánchez Carranza (Q.E.V.D) desde el cielo guías mi camino para continuar luchando y ser un profesional de éxito.

Mi novia Cynthia Mariella, por estar desde el inicio de mi carrera apoyándome constantemente insistiéndome cuando a veces quería retroceder en medio camino de mi carrera.

A todos que aportaron su apoyo incondicional para lograr el objetivo de ser un excelentísimo abogado.

AGRADECIMIENTO

Le agradezco a mi Dios por haberme acompañado y guiado a lo largo de mi carrera, por ser mi fortaleza en los momentos de debilidad y por brindarme una vida llena de aprendizajes, experiencias sobre todo felicidad.

Le doy gracias a mi madre Isolina, por enseñarme los valores de ser un excelente profesional.

A mi novia Cynthia Mariella, por el apoyo incondicional de haber compartido sus excelentes experiencias durante mi carrera profesional.

A mi hija Hillary por ser el fruto y la razón de mi existir y el regalo más hermoso de mi vida.

A mis hermanos por ser parte importante de mi vida y representar la unidad familiar. A Silvia, Alex, Herless, Clever, Gabriel, Ervando, Marleny y Samuel. Por ser el sustento de seguir luchando cada día.

INDICE

RESUMEN	x
ABSTRAC	xi
INTRODUCCION	12
1.1. PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	15
1.1.1. SELECCIÓN DEL PROBLEMA	15
1.1.2. ANTECEDENTES DEL PROBLEMA	16
1.1.2.1. ¿Desde cuándo existe o se tienen referencias sobre este tipo de problema?	16
Nivel internacional	16
Nivel Nacional	17
1.1.2.2. Estudios o Investigaciones Anteriores	20
1.1.3. Formulación interrogativa del problema	23
1.1.4. Justificación e Importancia	24
1.1.5. Limitaciones y restricciones de la investigación	24
1.2. Objetivos de la investigación	25
1.2.1. Objetivo general	25
1.2.2. Objetivos específicos	25
1.3. HIPÓTESIS	26
1.3.1. Hipótesis global	26
1.3.2. Sub-hipótesis	27
1.4. VARIABLES	28
1.4.1. Identificación de las Variables	28
1.5. TIPOS DE INVESTIGACIÓN Y ANÁLISIS	28
1.5.1. Tipo de Investigación	28
1.5.2. Tipo de Análisis	29

1.6. DISEÑO DE LA EJECUCIÓN DEL PLAN COMO DESARROLLO DE LA INVESTIGACIÓN	29
1.6.1. El Universo de la investigación	29
1.6.2. Selección de las Técnicas, Instrumentos e informantes o Fuentes	29
1.6.3. Población de informantes y Muestra	30
1.6.4. Forma de Tratamiento de los Datos	30
1.6.5. Forma de Análisis de las Informaciones	31
CAPITULO II	33
MARCO REFERENCIAL	33
2.1. MARCO TEORICO	34
2.1.1. Conceptos básicos	34
2.1.2. Otros Planteamientos	39
2.2. OTROS POSIBLES COMPONENTES DEL MARCO REFERENCIAL	40
2.2.1. Normas	47
2.2.2. Experiencias exitosas	52
2.2.3. Legislación comparada	54
CAPITULO III	59
DESCRIPCION DE LA REALIDAD	59
3.1. SITUACION ACTUAL DE LOS OPERADORES DEL DERECHO RESPECTO AL ANÁLISIS DE LA LEY N° 30414 Y EL ROL DEL JURADO NACIONAL DE ELECCIONES EN LA INSCRIPCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS EN EL PERIODO 2013 - 2015	60
3.1.1. Resultados de los operadores del derecho respecto a los planteamientos teóricos con referencia ANÁLISIS DE LA LEY N° 30414 Y EL ROL DEL JURADO NACIONAL DE ELECCIONES EN LA INSCRIPCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS EN EL PERIODO 2013 - 2015	60
3.1.2. Resultados de los operadores del derecho respecto a las Normas con referencia ANÁLISIS DE LA LEY N° 30414 Y EL ROL DEL JURADO NACIONAL	

DE ELECCIONES EN LA INSCRIPCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS EN EL PERIODO 2013 - 2015	63
3.1.3. Resultados de los operadores del derecho respecto a la Legislación Comparada con referencia AL ANÁLISIS DE LA LEY N° 30414 Y EL ROL DEL JURADO NACIONAL DE ELECCIONES EN LA INSCRIPCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS EN EL PERIODO 2013 - 2015	66
3.2. SITUACION ACTUAL DE LA COMUNIDAD JURIDICA RESPECTO AL ANÁLISIS DE LA LEY N° 30414 Y EL ROL DEL JURADO NACIONAL DE ELECCIONES EN LA INSCRIPCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS EN EL PERIODO 2013 - 2015	68
3.2.1. Resultados de la comunidad jurídica respecto a los planteamientos teóricos con referencia AL ANÁLISIS DE LA LEY N° 30414 Y EL ROL DEL JURADO NACIONAL DE ELECCIONES EN LA INSCRIPCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS EN EL PERIODO 2013 - 2015	69
3.2.2. Resultados de la comunidad jurídica respecto a las Normas con referencia AL ANÁLISIS DE LA LEY N° 30414 Y EL ROL DEL JURADO NACIONAL DE ELECCIONES EN LA INSCRIPCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS EN EL PERIODO 2013 - 2015	72
3.2.3. Resultados de la comunidad jurídica respecto a la Legislación Comparada con referencia AL ANÁLISIS DE LA LEY N° 30414 Y EL ROL DEL JURADO NACIONAL DE ELECCIONES EN LA INSCRIPCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS EN EL PERIODO 2013 - 2015	75
CAPITULO IV	78
ANALISIS DE LA REALIDAD	78
4.1. ANALISIS DE LA SITUACION ACTUAL DE LOS OPERADORES DEL DERECHO RESPECTO AL ANÁLISIS DE LA LEY N° 30414 Y EL ROL DEL JURADO NACIONAL DE ELECCIONES EN LA INSCRIPCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS EN EL PERIODO 2013 - 2015.	79
4.1.1. Análisis de los Resultados de los operadores del derecho respecto a los planteamientos teóricos con referencia AL ANÁLISIS DE LA LEY N° 30414	

Y EL ROL DEL JURADO NACIONAL DE ELECCIONES EN LA INSCRIPCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS EN EL PERIODO 2013 - 2015	79
4.1.2. Análisis de los Resultados de los operadores del derecho respecto a las Normas con referencia AL ANÁLISIS DE LA LEY N° 30414 Y EL ROL DEL JURADO NACIONAL DE ELECCIONES EN LA INSCRIPCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS EN EL PERIODO 2013 - 2015	81
4.1.3. Análisis de los Resultados de los operadores del derecho respecto a la Legislación Comparada con referencia AL ANÁLISIS DE LA LEY N° 30414 Y EL ROL DEL JURADO NACIONAL DE ELECCIONES EN LA INSCRIPCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS EN EL PERIODO 2013 - 2015	83
4.2. ANALISIS DE LA SITUACION ACTUAL DE LA COMUNIDAD JURIDICA RESPECTO AL ANÁLISIS DE LA LEY N° 30414 Y EL ROL DEL JURADO NACIONAL DE ELECCIONES EN LA INSCRIPCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS EN EL PERIODO 2013 - 2015	85
4.2.1. Análisis de los Resultados de la comunidad jurídica respecto a los planteamientos teóricos con referencia AL ANÁLISIS DE LA LEY N° 30414 Y EL ROL DEL JURADO NACIONAL DE ELECCIONES EN LA INSCRIPCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS EN EL PERIODO 2013 - 2015	85
4.2.2. Análisis de los Resultados de la comunidad jurídica respecto a las Normas con referencia AL ANÁLISIS DE LA LEY N° 30414 Y EL ROL DEL JURADO NACIONAL DE ELECCIONES EN LA INSCRIPCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS EN EL PERIODO 2013 - 2015	88
4.2.3. Análisis de los Análisis de los resultados de la comunidad jurídica respecto a la Legislación Comparada con referencia AL ANÁLISIS DE LA LEY N° 30414 Y EL ROL DEL JURADO NACIONAL DE ELECCIONES EN LA INSCRIPCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS EN EL PERIODO 2013 - 2015	90
CAPITULO V	93
CONCLUSIONES	93
5.1.1.2. Enunciado de la conclusión parcial 1	112

La comunidad jurídica sobre la opinión de que si considera usted que existen discrepancias teóricas en relación a la problemática existente, en función a la

crisis en el sistema electoral peruano y su repercusión en la última elección, la cual ha generado diversas formas de interpretación del sistema electoral en el estado, con el 35%, consecuentemente adolecían parcialmente de

Discrepancias teóricas. _____	114
5.2. CONCLUSIÓN GENERAL _____	119
5.2.1. Contrastación de la Hipótesis Global. _____	119
CAPITULO VI _____	123
RECOMENDACIONES _____	123
CAPITULO VII _____	130
BIBLIOGRAFIA Y ANEXOS _____	130
ANEXO N° 01 _____	133
CRITERIOS DE SELECCIÓN _____	133
TOTAL _____	133
CON SI _____	133
ANEXO N° 02 _____	134
ANEXO N° 03 _____	135
ANEXO N° 04: Matriz para Plantear las Sub-hipótesis y la Hipótesis Global _	136
ANEXO N° 05 _____	137
ANEXO N° 06 _____	138

RESUMEN

La presente investigación, la cual lleva por título ANÁLISIS DE LA LEY N° 30414 Y EL ROL DEL JURADO NACIONAL DE ELECCIONES EN LA INSCRIPCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS EN EL PERIODO 2013 - 2015, la cual conlleva a verificar los alcances electorales de la nueva ley del Jurado Nacional de elecciones, teniendo en cuenta las discrepancias teóricas y empirismos normativos existente, en función al derecho electoral, por otro lado los cambios repentinos en las últimas elecciones han generado incertidumbre en la población, haciendo referencia que si bien toda ley es de obligatorio cumplimiento desde el día siguiente de su publicación (de acuerdo al artículo 109 de la Constitución), salvo que la propia disposición contraria de la misma norma, también es cierto que si “la ley se aplica a las consecuencias de las relaciones y situaciones jurídicas existentes y no tiene fuerza ni efectos retroactivos”.

Por otro lado, el JNE sostiene que la Ley 30414 (que modifica la Ley de Partidos Políticos y, entre otros aspectos, eleva la valla electoral para las alianzas) la cual fue publicada 17 de enero de 2016, pero el plazo para inscribir alianzas se había vencido el 12 de diciembre del 2015. Sin embargo, el JNE emitió la resolución 0371-2016-JNE, cuyo artículo único precisa que el artículo 2 de la Ley 30414, que incrementa la valla electoral en 1% por cada partido que se suma a una alianza, “no resulta de aplicación para el presente proceso electoral”.

Palabras claves:

Sistema electoral

Valla electoral

Partidos políticos

ABSTRAC

This research, which is titled ANALYSIS OF LAW 30414 - LAW National Elections DEPENDING ON THE CRISIS OF THE PERUVIAN ELECTORAL SYSTEM IN ELECTIONS 2016, which leads to verify the electoral implications of the new law the National Jury elections, taking into account the theoretical discrepancies and existing regulatory empiricisms, according to the electoral law, on the other hand sudden changes in the last elections have generated uncertainty among the population, referring that although every law is mandatory from the day after its publication (according to Article 109 of the Constitution), unless the context otherwise requires the same standard itself, it is also true that "the law applies to the consequences of existing legal relationships and situations and has retroactive force or effect. "

On the other hand the JNE argues that Law 30414 (amending the Political Parties Act and, among other things, raising the electoral barrier for alliances) which was published January 17, 2016, but the deadline to register partnerships had expired on 12 December 2015. However, the JNE issued resolution 0371-2016-JNE, whose sole article states that Article 2 of Law 30414, which increases the electoral fence at 1% for each party join one alliance "does not apply to this electoral process."

Keywords:

Electoral system

Electoral fence

Political parties

INTRODUCCION

La crisis del sistema electoral en el Perú se ha visto afectada por los repentinos cambios en la norma electoral, teniendo en cuenta que existen diferentes objeciones y críticas a la nueva ley, debido a las modificaciones constantes y repentinas que han surgido de esta en beneficio o interés de partidos políticos en específico, es por ello que nos vemos en realizar una investigación de análisis concreto en relación a ANÁLISIS DE LA LEY N° 30414 Y EL ROL DEL JURADO NACIONAL DE ELECCIONES EN LA INSCRIPCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS EN EL PERIODO 2013 - 2015.

Teniendo en cuenta la existencia de discrepancias teóricas y empirismos normativos por parte de la comunidad jurídica y los operadores del derecho, argumentando que se desarrollara esta investigación en función al esquema metodológico de Alejandro Caballero Romero, por otro lado la problemática existente se puede apreciar en que a la fecha, crisis en el sistema electoral peruano y su repercusión en la última elección ha generado diversas formas de interpretación del sistema electoral en el estado peruano. Sin embargo, la problemática da origen en relación a que el Jurado Nacional de Elecciones (JNE), como por ejemplo la resolución que precisa que la valla electoral para las alianzas es de solo 5%. A través de una nota de prensa remitida esta mañana a las redacciones, el organismo electoral sostuvo que la aplicación de la Ley 30414, que elevó la valla electoral para las alianzas, no puede compararse a la aplicación de la misma norma en el caso de la prohibición de entrega de dádivas.

Por otro lado, el JNE, haciendo referencia que si bien toda ley es de obligatorio cumplimiento desde el día siguiente de su publicación (de acuerdo al artículo 109 de la Constitución), salvo que la propia disposición contraria de la misma norma, también es cierto que si “la ley se aplica a las consecuencias de las relaciones y situaciones jurídicas existentes y no tiene fuerza ni efectos retroactivos”.

Sin embargo en dicha problemática podemos observar en la primera parte de esta investigación, comprende la existencia de DISCREPANCIAS TEORICAS; en relación

a la crisis en el sistema electoral peruano en función a la valla electoral y su repercusión en la última elección, podemos interpretar que diferentes sectores tienen teorías, conceptos o mecanismos distintos en función a la existencia del sistema electoral en el estado peruano y su aplicación de estos, es por ello que en función a la crisis existente se perciben diferentes conceptos.

La segunda parte del problema consiste en la existencia de EMPIRISMOS NORMATIVOS, debido a que la existencia de la normativa del JNE, no basta para poder delimitar esta crisis e ineficiencia que aqueja al Perú en función al sistema electoral.

Teniendo como objetivo general el de analizar la Ley N° 30414 “LEY QUE MODIFICA LA LEY 28094, LEY DE PARTIDOS POLÍTICOS “a fin de determinar el incumplimiento respecto al % (vaya electoral) en las elecciones 2016; específicamente el caso APRA – PPC y SOMOS PERU, con la finalidad de otorgar seguridad jurídica a los electores como a los partidos políticos, por otro lado la hipótesis, la cual se fundamenta en analizar de la ley 30414, en función a la crisis del sistema electoral peruano en las elecciones 2016, se ve afectada por Discrepancias teóricas y Empirismos Normativos; que están relacionados casualmente y se explican, por el hecho del favorecimiento a partidos políticos específicos, por otro lado abuso de poder con los partidos políticos que recién están en formación, singularmente la carencia de normativa electoral en el sistema jurídico peruano.

En búsqueda de corroborar nuestra hipótesis, hemos estructurado esta tesis en seis capítulos:

Planteamiento Metodológico

Marco teórico

Descripción de la realidad.

Análisis de la realidad.

Conclusiones.

Recomendaciones

Bibliografía y Anexos.

CAPÍTULO I

MARCO METODOLÓGICO

1.1. PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

La problemática radica en que, a la fecha, la crisis en el sistema electoral peruano en función a la incorporación de la nueva ley 30414 y el rol del Jurado Nacional de Elecciones, debido a que el partido político les corresponde canalizar a la opinión pública. Ellos son quienes más deben contribuir a orientarla, a la vez que sirven de vehículos para quienes postulan a un cargo congresal o a la Presidencia de la República. No se concibe la democracia representativa, en verdad, sin una acción permanente de las fuerzas políticas organizadas en partidos que recojan las principales tendencias del electorado, y a su vez lo mantengan informado de los problemas que deban ser atendidos.

1.1.1. SELECCIÓN DEL PROBLEMA

La crisis de los partidos es grave y debe preocupar no solamente a sus propios simpatizantes, sino a todos los que creemos en el sistema democrático y lo defendemos. Esto lleva a una imperiosa necesidad de reorganización y modernización de los partidos políticos que demostraron tener representación nacional hasta no hace mucho y han perdido vigencia. Desgraciadamente, hoy subsisten con escasísima vida partidaria, la que medianamente se reactiva cuando se aproximan las elecciones generales, a pesar de que muchas veces las listas para las candidaturas al Parlamento tampoco son fruto de elecciones internas, sino más bien el resultado de decisiones reservadas tomadas por la alta dirigencia de los partidos sin respetarse la democracia interna.

En dicha problemática podemos observar en la primera parte de esta investigación, comprende la existencia de DISCREPANCIAS TEORICAS; en relación a la crisis en el sistema electoral peruano en función a la valla electoral y su repercusión en la última elección, podemos interpretar que diferentes sectores tienen teorías, conceptos o mecanismos distintos en función a la existencia del sistema electoral

en el estado peruano y su aplicación de estos, es por ello que en función a la crisis existente se perciben diferentes conceptos.

La segunda parte del problema consiste en la existencia de EMPIRISMOS NORMATIVOS, debido a que la existencia de la normativa del JNE, no basta para poder delimitar esta crisis e ineficiencia que aqueja al Perú en función al sistema electoral.

1.1.2. ANTECEDENTES DEL PROBLEMA

1.1.2.1. ¿Desde cuándo existe o se tienen referencias sobre este tipo de problema?

Nivel internacional

España: El profesor Magna ni Hernán (2008), en su ensayo titulado SISTEMAS ELECTORALES, refiere que: Ideológicamente el sufragio se sustenta en la doctrina del gobierno del pueblo, de la soberanía del pueblo y de la representación política del pueblo por los gobernantes. Esto quiere decir que teóricamente se ha ligado el sufragio con la democracia popular y la representación política. Por otro lado la cláusula está situada en el 3% para las elecciones al Congreso de los Diputados y al 5% para las elecciones municipales. En cuanto a las elecciones autonómicas varía según el territorio, así en Cataluña o en Andalucía se necesita un 3% mientras que en la Comunidad Valenciana es un 5%. Ante ello puede hacer referencia que la base ideológica es totalmente ficticia e imposible de materializar en los hechos. No obstante, rechazada esa base ideológica no tiene por qué repudiarse el sufragio. Una doctrina distinta, mucho más real, determina que el sufragio se funda y legitima en el Estado contemporáneo por la necesidad y la justicia de dar a la comunidad un medio o procedimiento organizado de expresión política.

Argentina:

En función a las barreras electorales del sistema jurídico de la república de Argentina se tiene en cuenta los lineamientos de que en el 3% para acceder a la Cámara de Diputados¹ y en el 1,5% en las elecciones primarias que permiten competir para cargos ejecutivos o legislativos. Por otro lado, Ley Electoral N° 26.571. la cual establece las elecciones primarias teniendo como referencia que en las mismas se definen básicamente dos cuestiones: cuáles partidos están habilitados a presentarse a las elecciones nacionales, que según la ley son aquellos que obtengan al menos el 1,5% de los votos válidamente emitidos en el distrito de que se trate para la respectiva categoría. También quedará definida la lista que representará a cada partido político, de ahí lo de interna abierta. (Dirección Nacional Electoral, 2016)

Sin embargo, para poder participar en las elecciones generales, cada agrupación debe obtener en las elecciones primarias al menos el 1,5% de los votos válidos totales por categoría. Este mecanismo es solo para autoridades nacionales, y cada provincia y/o municipio puede desdoblar sus elecciones (fijarlas en fechas diferentes). (Es.wikipedia.org, 2015)

Nivel Nacional

El Sistema de Partidos de la República Aristocrática (1895-1920), que fue el primer sistema de partidos que hubo en nuestro país. Estuvo conformado básicamente, por el Partido Civil, el Partido Constitucional (de Andrés A. Cáceres), el Partido Demócrata (de Nicolás de Piérola) y el Partido Liberal (de Augusto Durand). Más que partidos, como se los entiende en las democracias modernas consolidadas, eran una especie de clubes electorales. (Magno, 2016)

También mencionamos someramente al Oncenio de Leguía y cómo durante ese periodo de gobierno surgieron los primeros partidos modernos: el Partido Aprista y el Partido Socialista, a partir de un amplio movimiento denominado Alianza Popular Revolucionaria Americana, y

como es que, lamentablemente a partir de esos partidos no se llegó a formar un nuevo sistema de partidos, debido a la falta de estabilidad política.

Nos referimos, entonces, a los militarismos que ocurrieron antes y después de la República Aristocrática, consistentes en largas épocas de golpes de Estado, gobiernos militares y no continuidad de los gobiernos democráticos, lo que impidió el desarrollo de un verdadero sistema de partidos. Al respecto hicimos hincapié en que para que haya un sistema de partidos es necesario el funcionamiento regular e ininterrumpido del sistema electoral. (Magno, 2016)

Luego nos referimos al sistema de partidos de la década de 1980, que vendría a ser el primer sistema de partidos moderno en nuestro país, conformado por el bloque Acción Popular – Partido Popular Cristiano y, de otro lado, por el Partido Aprista y la Izquierda Unida. Sobre el mismo señalamos que fue un sistema incipiente que no se llegó a consolidar y, más bien, colapsó luego de la crisis de representación iniciada a fines de la década de 1980, puesta en evidencia en las elecciones de los outsiders Ricardo Belmont como alcalde de Lima Metropolitana en 1989 y de Alberto Fujimori como presidente en 1990.

Señalamos al respecto que la crisis de los partidos políticos, más que a factores exógenos, se debió principalmente al (mal) desempeño de los propios partidos al administrar el poder del Estado, que generó una percepción de inviabilidad del país, situación sobre la cual los peruanos responsabilizaron a los partidos.

Luego de la transición a la democracia ocurrida tras el colapso del régimen de Alberto Fujimori, surgen nuevos partidos y reaparecen en la escena algunos partidos del ciclo anterior como actores políticos. Sin embargo, ello no necesariamente implicó la reconstitución del sistema de partidos. Vale decir, se puede afirmar contundentemente que lo que tenemos desde 2001 sea propiamente un sistema de partidos políticos.

Tengamos en cuenta que según Scott Mainwaring (2009), los sistemas de partidos pueden ser institucionalizados (que generalmente corresponden a las democracias avanzadas de los países industrializados) o incipientes (que generalmente corresponden la mayoría de países latinoamericanos entraría en esta categoría). Hay, por tanto, grados o niveles de institucionalización de los sistemas de partidos.

Según el mismo Mainwaring (2009), existe además una relación directa entre la consolidación de la democracia como régimen político y la existencia de un sistema de partidos institucionalizado. Ahora, para que un sistema de partidos sea institucionalizado deben cumplirse cuatro condiciones:

1. Estabilidad en las reglas y naturaleza de la competencia (existencia continua de los mismos partidos).
2. Los partidos importantes tienen raíces estables en la sociedad (los ciudadanos se identifican con los partidos y éstos son consecuentes con sus postulados).
3. Los partidos son los actores clave para determinar el acceso al poder, a través de elecciones.
4. Importan de verdad los asuntos del partido (éstos no están subordinados a los intereses de sus líderes).

Por su parte, según Steve Levitsky, en el Perú actual no existe un sistema de partidos, ni siquiera en los términos de sistema de partidos incipientes de Mainwaring. En todo caso, según Levitsky, el nuestro es un “sistema de candidatos electorales”, lo que se expresa en que los partidos son absolutamente funcionales a la voluntad de sus caudillos y no existen al margen de ellos.

Nivel Local

No se encontraron antecedentes de la investigación en la región.

1.1.2.2. Estudios o Investigaciones Anteriores

En el libro: EL MODELO DE ADMINISTRACIÓN ELECTORAL SEGÚN LA CONSTITUCIÓN DE 1993: LA REFORMA DEFORMADA del jurista Carlo Magno Salcedo Cuadros, egresado de la Facultad de Derecho y Ciencia Política de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos. Candidato al magíster en Ciencia Política por la Pontificia Universidad Católica del Perú, argumenta su estudio en que, Una de las innovaciones de la Constitución Política de 1993 fue la implementación de un modelo de Administración Electoral basado en la separación de funciones, mediante el cual se reemplazó al modelo unificado de administración electoral existente desde el año 1931.

La reforma de 1993 consistió en la conformación de un «sistema electoral de tres organismos electorales autónomos: el Jurado Nacional de Elecciones (JNE), la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE) y el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC), a cada uno de los cuales la Constitución asignó diferentes competencias en materia electoral, la mayoría de las cuales habían estado concentradas en el único organismo electoral existente antes de la reforma constitucional: el Jurado Nacional de Elecciones. Asimismo, mediante la reforma se crearon algunas nuevas funciones electorales como, por ejemplo, la fiscalización electoral, la misma que le fue atribuida al JNE.

Aquella reforma, supuestamente, debería haber dado como resultado una Administración Electoral más eficiente y garantista, toda vez que, entre otros beneficios, debería haber consagrado el principio de imparcialidad en la impartición de justicia electoral, según el cual quien imparte justicia no debe ser juez y parte.

Pero implementar el modelo basado en la separación de funciones y en el respeto del principio de imparcialidad de los organismos jurisdiccionales requería diferenciar claramente la función jurisdiccional de resolución de

conflictos o de impartición de justicia en materia electoral, de las funciones de administración y organización electoral, asignándolas a distintos organismos. Lamentablemente, en lugar de proceder de este modo, los constituyentes elaboraron un modelo deformado al asignar diversas funciones administrativas como conducir el registro de organizaciones políticas, inscribir las candidaturas a los cargos de elección popular, aprobar el padrón electoral, fiscalizar, etcétera al organismo encargado de impartir justicia electoral; es decir, al atribuir competencia en materias no jurisdiccionales al organismo jurisdiccional. Al procederse de esta manera se pervirtió el modelo y se menguaron sus efectos positivos, en especial el garantismo. Así, debido a la deformada fórmula de la Constitución de 1993, el organismo encargado de impartir justicia electoral, el Jurado Nacional de Elecciones, actúa como juez y parte cuando tiene que resolver diversas controversias relacionadas a sus funciones no jurisdiccionales.

El deformado modelo de la Constitución de 1993 ha sido la fuente de diversos problemas en la Administración Electoral; siendo sólo una parte de dichos problemas los reiterados conflictos de competencias y atribuciones entre los organismos electorales. Esta situación ha puesto sobre el tapete la necesidad de proceder a una nueva reforma constitucional.

Ahora bien, frente a la necesidad de reformar el régimen jurídico sobre la Administración Electoral contenida en la Constitución de 1993, y a partir de la coyuntura de la transición a la democracia ocurrida a partir del colapso del régimen autoritario de Alberto Fujimori, los caminos se han bifurcado en dos alternativas que se encuentran en las antípodas.

Por lado en el estudio realizado por la jurista, Verónica Rojas Montes, Abogada. Magister Artis en Administración Pública. Profesora de Derecho Administrativo de la Pontificia Universidad Católica del Perú. Cuyo título hace referencia a: LA DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS ADMINISTRATIVAS ENTRE LOS ORGANISMOS ELECTORALES DEL

PERÚ , el cual resulta fundamental para la organización de la administración pública de un Estado, que la distribución de las competencias administrativas entre los organismos públicos se realice de manera adecuada y esto se explica principalmente por dos razones principales.

La primera de ellas radica en que sólo a partir de la distribución de competencias a las entidades conformantes de la administración pública, éstas actuando por intermedio de sus funcionarios y en uso de dichas competencias pueden emitir los actos formales y ejecutar los actos materiales que sean necesarios para el cumplimiento de las funciones que le han sido asignadas.

Una vez atribuidas ciertas competencias a las entidades, éstas pueden trazar y definir el camino procesal a través de un procedimiento en el Texto Único de Procedimientos Administrativos; procedimiento que están obligados a seguir los ciudadanos que quieran acceder a determinados derechos cuyo otorgamiento o ejercicio haya sido confiado a una entidad pública.

En nuestro ordenamiento jurídico, la Constitución y las leyes son las que otorgan competencias a las diversas organizaciones que forman parte de la administración pública. Tanto la Carta Fundamental como las leyes orgánicas y otras leyes, utilizan indistintamente los términos de competencia, función, atribución y facultad, para referirse a la porción concreta de poder (y responsabilidad) asignada a las organizaciones públicas (ministerios, gobiernos regionales, gobiernos locales, organismos públicos descentralizados, organismos constitucionalmente autónomos, organismos reguladores, etc.) para que sumadas las actuaciones (formales y materiales) individuales, hagan funcionar en su conjunto el aparato estatal, orientado a objetivos nacionales previamente definidos. El ejercicio de este poder concreto genera a su vez una relación compleja entre el funcionario público que la ejerce y la organización estatal, en cuanto a sus obligaciones y responsabilidades.

De esta manera, no se puede entender a la competencia, y con ella a las porciones de poder de cada entidad pública, si es que no va de la mano con la planificación nacional, pues toda la organización de la administración pública a final de cuentas está orientada al fin supremo de un Estado que es el servicio al ciudadano, a cuyos efectos se requiere una actuación conjunta de todas las organizaciones públicas que lo integran, las que precisamente actúan a través de sus competencias.

En la lógica que se ha esbozado, el funcionamiento de toda la organización estatal se guía por objetivos nacionales predeterminados y se conduce hacia ellos a través del cumplimiento de las competencias. Por ello, la competencia como pieza fundamental de la organización debe ser irrenunciable. Admitir lo contrario nos llevaría al absurdo de que en cada entidad el funcionario titular podría renunciar a cumplir determinada competencia y con ello se apartaría «voluntariamente» de los objetivos institucionales y nacionales implicados en las competencias renunciadas.

1.1.3. Formulación interrogativa del problema

El problema se ha formulado interrogativamente mediante las siguientes preguntas:

Primera parte del Problema

- a) ¿Cuáles son los planteamientos teóricos que la mayoría de responsables están de acuerdo en aplicar para el análisis de la ley n° 30414 y el rol del jurado nacional de elecciones en la inscripción de partidos políticos en el periodo 2013 - 2015?
- b) ¿Existen otros grupos minoritarios que proponen o apliquen otros planteamientos teóricos distintos?
- c) ¿Existen discrepancias teóricas entre ambas?

- d) Si existen discrepancias teóricas, sobre qué punto discrepan
- e) ¿Cuáles son las causas de esas discrepancias teóricas?

Segunda Parte del Problema:

- a) ¿Cuáles son los planteamientos teóricos atinentes al manejo o gestión de la entidad?
- b) ¿Cuáles son las normas internas sobre el manejo o gestión del análisis de la ley n° 30414 y el rol del jurado nacional de elecciones en la inscripción de partidos políticos en el periodo 2013 - 2015?
- c) ¿Las normas internas integran, son consecuentes, respetan o tributan a los planteamientos teóricos existentes?
- d) ¿Existen empirismos en las normas internas que tienen que cumplir la análisis de la ley n° 30414 y el rol del jurado nacional de elecciones en la inscripción de partidos políticos en el periodo 2013 - 2015?
- e) ¿Cuáles son las causas de esos empirismos normativos?

1.1.4. Justificación e Importancia

Es necesario, porque esto significa que la situación del inadecuado manejo del sistema electoral peruano en función al análisis de la ley n° 30414 y el rol del jurado nacional de elecciones en la inscripción de partidos políticos, ha generado demasiado desconcierto en la nueva aplicación del sistema electoral peruano teniendo en cuenta que dicha ley modificó la ley de los partidos políticos, siendo esta en algunos casos una norma inconstitucional. Por otro lado, sería un aporte esencial para así poder brindar una seguridad jurídica al elector. Por otro lado, es relevante también que se identifiquen a que se debieron el mal uso de la ley y los repentinos cambios que surgieron en los últimos comicios electorales.

1.1.5. Limitaciones y restricciones de la investigación

Limitaciones:

La investigación se limita análisis de la ley n° 30414 y el rol del jurado nacional de elecciones en la inscripción de partidos políticos en el periodo 2013 - 2015

La investigación solo estudia la ley n° 30414 y el rol del jurado nacional de elecciones en la inscripción de partidos políticos

La investigación sopló alcanza los expedientes del 2013-2015.

1.2. Objetivos de la investigación

1.2.1. Objetivo general

Proponer la aprobación de una nueva política a través de la modificación de la ley 30414 teniendo en cuenta su previo análisis y el rol del jurado nacional de elecciones en la inscripción de partidos políticos, a fin de subsanar las Discrepancias Teóricas y Empirismos Normativos advertidos en el problema, del cual adolecen los responsables y la comunidad jurídica; a través de un marco referencial que integre planteamientos teóricos, Normas y experiencias exitosas atinentes al problema; mediante un tipo de Investigación: Descriptivo Simple, y un análisis Cuantitativo; en beneficio del derecho.

1.2.2. Objetivos específicos

Para alcanzar el objetivo general enunciado en el numeral anterior, se deben lograr los siguientes propósitos específicos:

- a) Estudiar los Planteamientos Teóricos directamente relacionados con el problema, tales como: conceptos básicos, teorías, principios; Las Normas atinentes a las consecuencias jurídico sociales del plazo

razonable; la Legislación Comparada y Experiencias exitosas aprovechables, que luego se integraran en un Marco Referencial.

b) Analizar las causas, consecuencias y trascendencia jurídica, social y económica, del problema, en sus variables prioritarias como: Responsables y Comunidad Jurídica, mediante el tipo de Investigación Descriptivo Simple y un tipo de análisis cuantitativo, premunido de los aplicativos Office y SPSS.

c) Describir las Discrepancias Teóricas y Empirismos Normativos, advertidos en el problema, relacionados con las variables de la Realidad y del Marco Referencial, que nos permita identificar las causas, motivos y relaciones causales del problema.

d) Proponer Un Proyecto de Ley que Incorpore modificación de la ley 30414 teniendo en cuenta su previo análisis y el rol del jurado nacional de elecciones en la inscripción de partidos políticos.

1.3. HIPÓTESIS

1.3.1. Hipótesis global

La ley n° 30414 y el rol del jurado nacional de elecciones en la inscripción de partidos políticos en el periodo 2013 - 2015, se vio afectado por Discrepancias Teóricas y Empirismos Normativos, puesto que la crisis en el sistema electoral peruano en función a la incorporación de la nueva ley 30414 y el rol del Jurado Nacional de Elecciones, debido a que los partidos políticos les corresponde canalizar a la opinión pública. Ellos son quienes más deben contribuir a orientarla, a la vez que sirven de vehículos para quienes postulan a un cargo congresal o a la Presidencia de la República. Ante ello nos vemos en la necesidad de plantear mecanismos que garanticen un adecuado manejo para la solución del problema.

1.3.2. Sub-hipótesis

Se evidencian discrepancias teóricas por parte de los operadores del derecho, en relación a los planteamientos teóricos existentes, los cuales viene siendo desarrollados y presentados de distintas maneras en función al análisis de la ley n° 30414 y el rol del jurado nacional de elecciones en la inscripción de partidos políticos.

Fórmula : -X1; A1; -B1

Arreglo 1: -X, A,-B

Se evidencian discrepancias teóricas por parte de la comunidad jurídica, en relación a la normativa vigente, jurisprudencia que estipula precedentes distintos a la realidad, no existiendo una normatividad acorde a la necesidad del que lo requiere.

Fórmula : -X1; A1; -B1; B3

Arreglo 2: -X, A,-B

Se evidencian empirismos normativos, por parte de los operadores del derecho teniendo en cuenta que existe vulneración de los planteamientos teóricos ya planteados por los juristas, por otro lado, la norma jurídica está siendo objeto de abuso.

Fórmula : -X2; A1; -B1; B2

Arreglo 3: -X, A,-B

Se evidencian empirismos normativos, por parte de la comunidad jurídica teniendo en cuenta que existe vulneración de los planteamientos teóricos ya planteados por los juristas, por otro lado, la norma jurídica está siendo objeto de abuso en función a la responsabilidad civil del abogado frente a un indebido patrocinio y la legislación comparada no está siendo tomada en cuenta.

Fórmula : -X2; A2; B1; B2; B3

Arreglo 4: -X, A,-B

1.4. VARIABLES

1.4.1. Identificación de las Variables

Dados los cruces que considera las sub-hipótesis en la presente investigación, para poder contrastarlas; se requiere obtener los datos de los dominios de los siguientes valores:

- **A = Variables de la Realidad:**

A1 = Operadores del derecho

A2 = Comunidad jurídica

- **B = Variables del Marco Referencial:**

B1 = Planteamientos Teóricos

B2 = Normas

B3 = Legislación Comparada

- **X = Variables del Problema:**

- X1 = Discrepancias Teóricas

- X2 = Empirismos Normativos

1.5. TIPOS DE INVESTIGACIÓN Y ANÁLISIS

1.5.1. Tipo de Investigación

Descriptivo Simple: que consiste en buscar y recabar información atinente a la investigación, interpretarla acorde con normas nacionales e

internacionales y supranacionales que resulten aprovechables respecto al objeto de estudio del problema, por parte del investigador; que se pretende dar solución, mediante las siguientes interrogantes: ¿Quién?, ¿Por qué es así?, ¿Cómo debe ser?, ¿Desde cuándo?, ¿Quiénes son los responsables? y ¿Cuál es la solución?

1.5.2. Tipo de Análisis

Cuantitativo, dado que la investigación gira principalmente en datos o indicadores estadísticos vertidos por instituciones oficiales.

1.6. DISEÑO DE LA EJECUCIÓN DEL PLAN COMO DESARROLLO DE LA INVESTIGACIÓN

1.6.1. El Universo de la investigación

El universo de la presente investigación comprende a la sumatoria de todos los datos de los dominios de todas las variables que se han identificado en el anexo 4 sobre identificación de las variables las que son: Comunidad Jurídica, Distrito de Chiclayo, planteamientos teóricos, disposiciones normativas, experiencias de legislación comparada, discrepancias teóricas, empirismos normativos.

1.6.2. Selección de las Técnicas, Instrumentos e informantes o Fuentes

En esta investigación, dadas las variables, que son cruzadas en las fórmulas de las sub-hipótesis, para obtener los datos de sus dominios, se requerirá aplicar o recurrir, a las siguientes:

a) La técnica del análisis documental; utilizando, como instrumentos de recolección de datos: fichas textuales y de resumen; teniendo como fuentes libros y documentos de la institución; que usaremos para obtener datos de los dominios de las variables: conceptos básicos, normas, Jurisprudencia, incumplimientos y discrepancias teóricas de la Comunidad Jurídica.

b) La técnica de la encuesta; utilizando como instrumento un cuestionario; que tenga como informantes a los universitarios del distrito de Chiclayo que aplicamos para obtener los datos del dominio de las variables: discrepancias teóricas.

1.6.3. Población de informantes y Muestra

Debido a que la población de informantes para el cuestionario será la del distrito de Chiclayo, estando integrada por todos aquellos que tiene una relación directa con la problemática en un número de (170) informantes.

1.6.4. Forma de Tratamiento de los Datos

Los datos obtenidos mediante la aplicación de las técnicas e instrumentos antes indicados, recurriendo a los informantes o fuentes también ya indicados; serán incorporados o ingresados al programa informático; y con él se harán cuando menos, los cruces que consideran las sub-hipótesis; y, con precisiones porcentuales, ordenamiento de mayor a menor, y cronológico, serán presentados como informaciones en forma de cuadros, gráficos, etc.

Fórmula:

$$n = \frac{Z^2 (N) (p) (q)}{Z^2 (p) (q) + e^2 (N-1)}$$

Donde:

n = Muestra

(N) = 385 "Población total"

(p)(q) = 0.25 "Proporción máxima que puede afectar a la muestra"

Z = 1.96 "El 95% de confianza de nuestro estudio"

e = 0.05 "Margen de error"

$$n = \frac{(1,96)^2 (385) (0,25)}{(1,96)^2 (0,25) + (0,05)^2 (385-1)}$$

$$n = \frac{(385) (0,25)}{(0,25) + (0,05)^2 (385-1)}$$

$$n = \frac{96.25}{1.21}$$

$$n = 79.55$$

1.6.5. Forma de Análisis de las Informaciones

Con respecto a las informaciones presentadas como resúmenes, cuadros, gráficos, etc. Se formularán apreciaciones objetivas.

Las apreciaciones correspondientes a informaciones del dominio de variables que han sido cruzadas en una determinada sub-hipótesis, serán como premisas para contrastar esa sub-hipótesis.

El resultado de la contratación de cada sub-hipótesis (que puede ser prueba total, prueba y disprueba parciales o disprueba total) dará base para formular una conclusión parcial (es decir que tendremos tantas conclusiones parciales como sub-hipótesis hayamos planteado).

Las conclusiones parciales, a su vez, se usarán como premisas para contrastar la hipótesis global.

El resultado de la contrastación de la hipótesis global, (que también puede ser prueba total, prueba y disprueba parciales o disprueba total) nos dará base para formular la conclusión general de la investigación.

Las apreciaciones y conclusiones resultantes del análisis fundamentarán cada parte de la propuesta de solución al problema nuevo que dio al inicio de la investigación.

CAPITULO II

MARCO REFERENCIAL

2.1. MARCO TEORICO

Partidos Políticos en el Marco del Derecho Electoral.

El fenómeno de los partidos políticos está apoyado indudablemente en el desarrollo del sufragio, en aumento y consolidación de grupos sociales que facilitan su legitimación sobre principios sistémicos que contribuyen con la democratización de la sociedad que articula valores en la formación de la voluntad política para la orientación del ejercicio del poder nacido de componentes electorales.

2.1.1. Conceptos básicos

Bases Teóricas conceptuales

Del derecho electoral

Uno de los temas privilegiados de la ciencia política es el referido a los sistemas electorales, siendo este desde diferentes puntos de la doctrina política y social muy mal visto, por los diferentes acontecimientos que se han suscitado en materia electoral en el Perú, no sólo por ser un conjunto de herramientas que son muy sensibles a su manipulación sino porque sus efectos sobre los sistemas políticos, así como al conjunto de la representación política, son de una enorme significancia. Los efectos más claros se muestran en el votante y en el número de los partidos políticos y, en consecuencia, en la dinámica del sistema político (Sartori 1994, Duverger 1988 y Nohlen 1995).

Bajo esa idea, la presente investigación intenta introducirse en este campo tan especial de la ciencia política, buscando mostrar el impacto del sistema electoral sobre el sistema político peruano y los cambios producidos en la última década y media. Pese a que tomamos una variable meramente política (el sistema electoral), no dejamos de reconocer que las dificultades de estructuración y funcionamiento del sistema político peruano y de sus gobiernos se encuentran también relacionadas de manera íntima al estancamiento económico, las graves desigualdades sociales y de una nefasta tradición política cultural,

mostrado de manera patética en la devastadora crisis económica y la violencia política que azotó la vida peruana desde el inicio del primer gobierno democrático. Pese a ello, nuestra observación será selectiva en el preciso espacio político.

Partimos de las siguientes ideas. El Perú, después del último gobierno militar, mantuvo un sistema presidencialista de gobierno, pero sin plantearse que una estructura de estas características requiere de un formato de sistema de partidos lo menos fragmentado posible (para algunos, bipartidista si fuera el caso, o que funcione como tal). Por el contrario, los sistemas electorales que se aprobaron bajo artículos constitucionales y leyes especiales, oxigenaron la fragmentación partidaria, la polarización, el debilitamiento de los partidos y el consecuente fortalecimiento del poder del ejecutivo más allá del ya importante que le confiere el sistema presidencialista. (Sartori 1994, Duverger 1988 y Nohlen 1995).

Para ello, los sistemas electorales pasaron de un *sistema de representación proporcional imperfecta* (sin reelección presidencial) a un *sistema de representación proporcional pura* (con reelección presidencial). Si la fragilidad del sistema de partidos (de *pluralismo polarizado*, Tuesta 1995a) que asomó a inicios de la década pasada contribuyó a que éste estallar a inicios de la presente, las modificaciones que se introdujeron desde 1992, mantuvieron las características antes nombradas. Aquí se demuestra que el sistema electoral contribuyó a la fragmentación partidaria, que ahonda los serios problemas que se anidan en un sistema presidencialista.

En pocas palabras, institucionalmente, la democracia peruana no afrontó con audacia las modificaciones sustantivas que su funcionamiento demandaba, sino que con cambios aislados, contradictorios e ineficientes prolongó los serios problemas de su arquitectura, que aún persisten, y que el sistema electoral colabora con importantes dosis.

Para abordar los efectos del sistema electoral, revisaremos separadamente las características de la elección parlamentaria, en forma

separada de la presidencial para, finalmente, discutir la relación entre ellos. (Sartori 1994, Duverger 1988 y Nohlen 1995).

El sistema electoral peruano

El Sistema de Partidos de la República Aristocrática (1895-1920), que fue el primer sistema de partidos que hubo en nuestro país. Estuvo conformado básicamente, por el Partido Civil, el Partido Constitucional (de Andrés A. Cáceres), el Partido Demócrata (de Nicolás de Piérola) y el Partido Liberal (de Augusto Durand). Más que partidos, como se los entiende en las democracias modernas consolidadas, eran una especie de clubes electorales. (Magno, 2016)

También mencionamos someramente al Oncenio de Leguía y cómo durante ese periodo de gobierno surgieron los primeros partidos modernos: el Partido Aprista y el Partido Socialista, a partir de un amplio movimiento denominado Alianza Popular Revolucionaria Americana, y como es que, lamentablemente a partir de esos partidos no se llegó a formar un nuevo sistema de partidos, debido a la falta de estabilidad política.

Nos referimos, entonces, a los militarismos que ocurrieron antes y después de la República Aristocrática, consistentes en largas épocas de golpes de Estado, gobiernos militares y no continuidad de los gobiernos democráticos, lo que impidió el desarrollo de un verdadero sistema de partidos. Al respecto hicimos hincapié en que para que haya un sistema de partidos es necesario el funcionamiento regular e ininterrumpido del sistema electoral. (Magno, 2016)

Luego nos referimos al sistema de partidos de la década de 1980, que vendría a ser el primer sistema de partidos moderno en nuestro país, conformado por el bloque Acción Popular – Partido Popular Cristiano y, de otro lado, por el Partido Aprista y la Izquierda Unida. Sobre el mismo señalamos que fue un sistema incipiente que no se llegó a consolidar y, más bien, colapsó luego de la crisis de representación iniciada a fines de

la década de 1980, puesta en evidencia en las elecciones de los outsiders Ricardo Belmont como alcalde de Lima Metropolitana en 1989 y de Alberto Fujimori como presidente en 1990.

Señalamos al respecto que la crisis de los partidos políticos, más que a factores exógenos, se debió principalmente al (mal) desempeño de los propios partidos al administrar el poder del Estado, que generó una percepción de inviabilidad del país, situación sobre la cual los peruanos responsabilizaron a los partidos.

Luego de la transición a la democracia ocurrida tras el colapso del régimen de Alberto Fujimori, surgen nuevos partidos y reaparecen en la escena algunos partidos del ciclo anterior como actores políticos. Sin embargo, ello no necesariamente implicó la reconstitución del sistema de partidos. Vale decir, se puede afirmar contundentemente que lo que tenemos desde 2001 sea propiamente un sistema de partidos políticos.

Tengamos en cuenta que según Scott Mainwaring, los sistemas de partidos pueden ser institucionalizados (que generalmente corresponden a las democracias avanzadas de los países industrializados) o incipientes (que generalmente corresponden la mayoría de países latinoamericanos entraría en esta categoría). Hay, por tanto, grados o niveles de institucionalización de los sistemas de partidos.

Según el mismo Mainwaring, existe además una relación directa entre la consolidación de la democracia como régimen político y la existencia de un sistema de partidos institucionalizado. Ahora, para que un sistema de partidos sea institucionalizado deben cumplirse cuatro condiciones:

5. Estabilidad en las reglas y naturaleza de la competencia (existencia continua de los mismos partidos).
6. Los partidos importantes tienen raíces estables en la sociedad (los ciudadanos se identifican con los partidos y éstos son consecuentes con sus postulados).
7. Los partidos son los actores clave para determinar el acceso al poder, a través de elecciones.

8. Importan de verdad los asuntos del partido (éstos no están subordinados a los intereses de sus líderes).

Por su parte, según Steve Levitsky, en el Perú actual no existe un sistema de partidos, ni siquiera en los términos de sistema de partidos incipientes de Mainwaring. En todo caso, según Levitsky, el nuestro es un “sistema de candidatos electorales”, lo que se expresa en que los partidos son absolutamente funcionales a la voluntad de sus caudillos y no existen al margen de ellos.

Otro aspecto a considerar es que en este periodo, en muchos aspectos, los movimientos regionales han venido a ocupar el espacio dejado por los partidos. De hecho, existe una relación casi clientelar entre los “partidos” nacionales y los movimientos (o caudillos) regionales.

En cualquier caso, no hay duda que la situación actual es crítica y, entre otras medidas, se requiere de una es una reforma política para institucionalizar al sistema de partidos. Dicha reforma, consideramos, debe abordar al menos dos grandes cuestiones:

1. La exigencia de una verdadera democracia interna en los partidos, mediante la intervención directa de los organismos electorales a través de elecciones primarias.
2. El financiamiento público a los partidos políticos, de forma exclusiva, prohibiendo el financiamiento privado.

No obstante, es necesario tener en cuenta que una reforma política con miras a fortalecer a los partidos tiene sus límites. La reforma puede coadyuvar o generar un mejor contexto para fortalecer a los partidos, pero sin un movimiento social encaminado en ese sentido, no tales reformas no generarán sus objetivos. Como señalamos antes:

“Las reformas legales destinadas a fortalecer a los partidos podrán coadyuvar a mejorar la ‘oferta política’; pero lo fundamental para lograr ese objetivo está en la acción organizada de los buenos ciudadanos, especialmente de las nuevas generaciones, que superando su ‘asco’ por lo político, se involucren decididamente en su quehacer y se conviertan en

una nueva élite política: responsable y capacitada, honesta y virtuosa, puesta al servicio del interés general y no de mezquinos intereses particulares. Si esto último no ocurre, no habrá reforma legal que permita que nazcan buenas papas para nuestro mercado político.” (Magno, 2016)

2.1.2. Otros Planteamientos

Evolución Histórica

Hablar de una política de los sistemas electorales en el Perú, es remontarnos hasta 1931 donde se practicaba para elegir el Parlamento, el Sistema Mayoritario en una sola vuelta. El efecto previsible fueron los parlamentos monocolors. La caída del leguismo un año antes y la irrupción de los llamados partidos de masas, empujó a cambios en el sistema electoral. Estos se materializaron a través del Decreto Ley 7177, del 26 de mayo de 1931, que introdujo una serie de modificaciones tanto en el derecho como en el sistema electoral. Es así que para la elección del Congreso Constituyente de aquel año se introduce, por primera vez, el sistema proporcional. Sin embargo, a este sistema se le agregó la lista incompleta que permitía a la primera mayoría obtener dos tercios y a la minoría el tercio restante. A este sistema se le denomina también el *premio a la mayoría*. Aquel Congreso estuvo compuesto por 145 representantes: 104 por la mayoría y 41 por la minoría, en circunscripciones departamentales. Dicho Congreso elaboró la Constitución de 1933 que estableció en su artículo 88, que "el sistema de elecciones dará representación a las minorías, con tendencia a la proporcionalidad".

Es decir, número de bancadas fijas, independientemente de los porcentajes obtenidos por los grupos en competencia. Esto permitió que la lista sancecerrista consiguiera la mayoría absoluta del Congreso y de esta manera pudo elaborar la Constitución sin necesidad de pactar con la minoría. Este sistema rigió las elecciones peruanas cerca de treinta años, con excepción de las de 1939 y 1945, que se rigieron nuevamente por el

sistema mayoritario, impuesto por las reformas plebiscitarias de 1939, bajo el gobierno del General Oscar R. Benavides. Estas fueron derogadas por el Congreso de 1945, recuperándose la plenitud del artículo 88, sobre la representación de las minorías. Las elecciones de 1950, 1956 y 1962 se realizaron bajo el sistema proporcional, pero se siguió con el sistema de lista incompleta. Tras el golpe de estado de 1962 que anuló las elecciones de aquel año, la Junta de Gobierno (1962-1963) promulgó la ley electoral 14250 que, con variaciones, ha regido los procesos electorales posteriores. Una de sus principales normas, fue establecer en forma definitiva el sistema de elección proporcional con la introducción de la cifra repartidora, en la modalidad del método de D'Hondt. Se dejó de lado definitivamente, no sólo el sistema mayoritario sino el sistema proporcional con lista incompleta. Junto al sistema proporcional se introdujeron algunos cambios tanto en el tipo de circunscripciones como en las características del voto. Es decir, el Perú se inclinaba por elegir un sistema electoral que privilegia la representatividad, sobre la gobernabilidad. Sus componentes, con algunas variaciones, apuntaron en la misma dirección.

2.2. OTROS POSIBLES COMPONENTES DEL MARCO REFERENCIAL

a. Sistema electoral

De conformidad con Nohlen (2004), el sistema electoral tiene por finalidad determinar las reglas según las cuales los electores pueden expresar sus preferencias políticas en votos y cómo se pueden convertir votos en escaños parlamentarios (en el caso de elecciones parlamentarias) o en cargos de gobierno o gubernamentales (en relación con las elecciones de presidente, presidente regional, alcalde, etc.). Es decir, con el sistema electoral se establece la manera cómo se hace efectivo el principio de representación en el ámbito político de una sociedad determinada.

b. Ley N° 30414

El cambio repentino de la Nueva ley de partidos políticos (LEY 30414) un día antes de las Elecciones Generales 2016 por el Jurado Nacional de Elecciones (JNE).

Este análisis coyuntural busca exponer, explicar y criticar todos los acontecimientos suscitados con respecto a la ley 30414* promulgada el 18 de enero del 2016, ya que es una causa de descontento en los electores que critican el desempeño del Congreso y del JNE.

La nueva Ley de Partidos Políticos entró en vigencia en enero de este año y establece que para obtener curules, cada agrupación debe obtener 5 % de los votos válidos. De no obtener este porcentaje, perderán su inscripción como partido. En el caso de las alianzas, la valla aumentará 1 % por cada partido adicional. (Cornejo, 2016)

c. Jurado Nacional de Elecciones

Es un organismo constitucionalmente autónomo de competencia a nivel nacional, cuya máxima autoridad es el Pleno, integrado por cinco miembros, que son elegidos en diferentes instancias; su Presidente es elegido por la Sala Plena de la Corte Suprema, los miembros son elegidos, uno por la Junta de Fiscales Supremos, uno por el Colegio de Abogados de Lima, uno por los Decanos de las Facultades de Derecho de las Universidades Públicas y uno por los Decanos de las Facultades de Derecho de las Universidades Privadas. Su conformación colegiada y la forma de elección, propicia su independencia y una toma de decisiones basada en la deliberación. (JNE, 2016)

d. Partidos políticos

Básicamente, un partido político es un elemento fundamental a la hora de hacer y de organizar la vida política de un país, porque el mismo se

encargará de reclutar candidatos que ocupen oportunamente cargos gubernamentales o bien escaños legislativos, organizar la labor legislativa, articular y agregar preferencias y disidencias a los ciudadanos, formar gobiernos, establecer acuerdos legislativos en orden a promover leyes que resultan fundamentales para la vida en comunidad, entre las principales cuestiones. (DICCIONARIO ABC, 2016)

1.7. Entorno, nacional, regional y local

La nueva ley electoral establece como valla electoral un límite de 5%. A las alianzas les aumentan un 1%, pero (el Congreso al aprobar la norma) no tomó en cuenta que la Ley Orgánica de Elecciones ya establecía los requisitos para acceder al Congreso de la República”. Haciendo referencia que la nueva Ley de Partidos Políticos entró en vigencia en enero de este año y establece que para obtener curules, cada agrupación debe obtener 5% de los votos válidos. De no obtener este porcentaje, perderán su inscripción como partido. En el caso de las alianzas, la valla aumentará 1% por cada partido adicional. Por ejemplo, Alianza Popular está formada por el Apra, PPC y Somos Perú. Para que los tres partidos mantengan su inscripción, deben obtener en conjunto 7%, pese a que obtendrían representación si alcanzan el 5%.

Sim embargo la Cancelación de inscripción. “Hay este tipo de contradicciones que se han dado con la ley que se aprobó este año. El Jurado Nacional de Elecciones va a analizar cada caso de manera concreta. A pesar de estas situaciones que generan cierta incertidumbre, el organismo electoral es el máximo ente que debe impartir justicia sin perjudicar derechos adquiridos por las organizaciones políticas”.

Precisión necesaria. “Esto demuestra que debemos sentarnos y sistematizar la información. No se pueden hacer reformas con parches ni con normas que se superponen a otras, por lo que es necesario un código que establezca en una línea clara cuáles van a ser el inicio y el final de un proceso electoral”.

El jueves 10 de marzo el Partido Nacionalista, por decisión de su Comité Ejecutivo Nacional (CEN), retiró la candidatura de Daniel Urresti a la Presidencia de la República, y la lista al Congreso de la República, para las elecciones generales de este año. Esto sucedió un día después de que la congresista nacionalista Ana María Solorzano adelantara a la prensa que la decisión se tomaría para salvar la inscripción del Partido Nacionalista ante el Jurado Nacional de Elecciones (JNE).

Solórzano aludía al requisito de la valla electoral, una barrera legal incorporada en la Ley Orgánica de Elecciones (LOE) desde el 2006 para limitar el acceso al Congreso de la República de los partidos que no superen determinado porcentaje en la votación nacional de las elecciones generales. La finalidad es clara: combatir la excesiva dispersión o fragmentación de la representación reduciendo el número de partidos en el Parlamento, lo que facilitaría la toma de acuerdos.

La valla puede superarse de dos modos (basta cumplir uno). El primero, es que el partido alcance mínimo el 5% de los votos válidos para el Congreso de la República. Y el segundo es, teniendo al menos seis congresistas elegidos en más de una circunscripción electoral (por ejemplo cinco en Lima y uno en La Libertad).

Por más que la ley no lo dice, se entiende que ambas opciones son equivalentes. El equivalente de 5% de 130 congresistas, sin embargo, es siete (6.5 se redondea a 7), pero para cuando la ley se creó el Congreso lo constituían 120 congresistas, por eso sigue diciendo “seis”, y esto no se ha modificado. El cálculo se realiza sobre la lista al Congreso, no la candidatura presidencial.

Hasta antes del 2006, cuando no existía esta valla, en los periodos de 1995-2000, 2000-2001 y 2001-2006 ingresaron respectivamente 13, 10 y 11 organizaciones políticas al Congreso. En los dos últimos periodos, si bien en 2006 y en 2011 ingresaron solo 7 y 6 respectivamente, parte de estas organizaciones fueron alianzas que se desintegraron una vez llegado al Congreso (como sucedió en 2011 con Alianza para el Gran Cambio). Es decir, la finalidad de combatir la fragmentación partidaria no se logró.

Por eso para Fernando Tuesta, implementar esta valla requiere también otras medidas, como prohibir las alianzas. Para el presidente de la Asociación Civil Transparencia, Gerardo Távara, la solución está, más

bien, en incrementar la valla a 2.5% por cada partido que se sume y así desincentivar la conformación de alianzas.

“Esto obligaría a que los partidos piensen bien antes de formar una alianza y se evite lo que está ocurriendo”, señala. Y, para lograr que las alianzas perduren destaca la necesidad de regular el llamado “Transfugismo”.

En la actualidad, la instauración de esta valla ha generado dos efectos principales. La primera es la creación de alianzas. Agregar partidos con candidatos lo suficientemente populares ayuda a sumar los votos necesarios para superarla. Más aún si el artículo 20 de la LOE no distingue si para cumplir el requisito de la valla y acceder a la “distribución de escaños del Congreso” hay que ser alianza o partido. Es decir, seas uno u otro, la valla es la misma: 5% de votos válidos o seis congresistas en más de una circunscripción electoral.

La segunda consecuencia de no superar la valla es la pérdida de la inscripción del partido ante el Registro de Organizaciones Políticas (ROP). Este es un requisito para participar en las siguientes elecciones. Esto está regulado por la LOE, pero también por la Ley de Organizaciones Políticas (LOP). Y como se recordará, esta última fue modificada en enero de 2016.

Entrás las modificaciones se establecieron más causales al artículo 13 que regula los supuestos en los que se cancela la inscripción de un partido. Uno de estos es cuando no pasa la valla, es decir, cuando no consigue 6 representantes en más de una circunscripción o mínimo 5% de los votos válidos a nivel nacional.

El otro (y acá es donde se ha generado una discusión importante) es que, tratándose de alianzas, la valla para mantener la inscripción aumenta un punto porcentual por cada partido que se sume a la coalición. Por ejemplo, si una alianza está conformada por tres partidos, como el caso

de Alianza Popular integrada por el Partido Aprista, PPC y Vamos Perú, la valla sería de 7%. Ojo que este cambio en la valla es solo sobre la pérdida de la inscripción, no sobre el ingreso al Congreso que seguiría siendo el mismo para alianzas y partidos (5% de votos válidos).

Por eso, para mantener la inscripción se han retirado de la contienda electoral los partidos Siempre Unidos de Felipe Castillo, el Partido Nacionalista, Perú Patria Segura de Renzo Reggiardo y recientemente, Todos por el Perú (TPP), cuya candidatura presidencial fue tachada por el JNE. De hecho, en 2011, el partido TPP fue parte de la Alianza Solidaridad Nacional que, si bien no tuvo lista parlamentaria, superó la valla gracias a la Alianza y mantuvo su inscripción (luego esta fue utilizada por Guzmán para participar en estas elecciones).

La decisión de retirar estas candidaturas es resultado de otro cambio a la LOP. Además de perder la inscripción del partido por no superar la valla, también se pierde “por no participar en dos elecciones generales sucesivas”. Hasta antes de este cambio, se perdía con no participar en una elección general y ahora la ley permite que no participe en una y mantenga la inscripción.

Por eso aquellos que ven que tienen pocas posibilidades de pasar la valla para acceder al Congreso, pueden no participar (o renunciar a medio proceso) y salvar su inscripción. Távara indica que “aunque las cédulas estén impresas, pueden seguir retirándose y mantener la inscripción”. La ley no señala plazo para retirarse.

Para Tuesta, tal como está regulada la valla electoral no permite alcanzar los objetivos que se plantea. Además de la propuesta de eliminar las alianzas, sostiene otras. Según el reglamento del Congreso, para constituir una bancada se requiere siete congresistas.

Agrega que esta exigencia legal debería replantear la valla electoral para que ya no sea el porcentaje de 5% o un mínimo de seis congresistas, sino que se exijan ambos. De esa manera, señala, una vez que ingresen al

Parlamento, los partidos tendrían el mínimo de congresistas del mismo partido necesarios para crear una bancada. Távora coincide con esta propuesta.

2.2.1. Normas

Los problemas de la ley 30414

El tercero en la Ley 30414

Si bien el pleno del JNE emitió la Resolución 196-2016-JNE y con ella estableció criterios para aplicar la sanción de exclusión de candidatos, también es cierto que no desarrolló el tema de los famosos «terceros», vale decir, no queda claro cómo se configura la infracción cuando el candidato se vale de otros para entregar regalos, dinero, etc. (El tercero en la Ley 30414, 2016).

Para explicar mejor este engorroso asunto, debemos recordar el proceso de exclusión del excandidato César Acuña Peralta. En ese sentido, es importante destacar que el problema del ahora ex postulante a la presidencia de la República tuvo su origen en la propalación de un vídeo en el que se aprecia como éste ofrece o promete directa y personalmente la entrega de una cantidad de dinero en favor de unos comerciantes del distrito de Chosica. Con lo dicho y según la ley vigente, el señor César Acuña ya había cometido la infracción que terminó en su exclusión de la contienda electoral, puesto que debemos tener presente que la norma prohíbe la acción de ofrecer, prometer o finalmente entregar dádivas o dinero.

Sin perjuicio de lo anterior, también es necesario recordar que el mismo Acuña Peralta fue filmado cuando indicaba que el dinero sería entregado al día siguiente por otra persona en su representación, es decir, UN TERCERO. De lo anterior, podemos colegir claramente que la norma cuando describe la comisión de la infracción de forma indirecta o a través de un “tercero” se refiere a la ejecución del ilícito a través de interpósita

persona por orden o mandato expreso del candidato. Una tesis contraria implicaría derruir las reglas básicas de todo procedimiento sancionador y además se prestaría a arbitrariedades.

Por ejemplo, imaginémonos que deseamos perjudicar a un adversario político y para ello «convencemos» a un militante de la agrupación de éste para que en pleno mitin o actividad proselitista reparta canastas de víveres sin conocimiento previo del candidato que realiza tal actividad. ¿Se debe excluir al candidato? Analicemos lo planteado a la luz de la propia Ley N° 30414. Hay una actividad proselitista: SÍ. Hay entrega de dádivas por encima del tope legal: SÍ. El candidato entrega o promete de forma directa y personal las dádivas: NO. Hay un “tercero” que además es militante que hace la entrega de las dádivas: SÍ.

Ciertamente se han configurado las condiciones legales de la infracción, empero, no existe prueba que vincule al candidato con la comisión de esta y ahí radica todo el asunto, no basta la sola imputación de una infracción o que las circunstancias aparenten la comisión de la misma. Para sancionar con la exclusión se deberá probar que el “tercero” actuó a pedido expreso del candidato.

La valla electoral

Desde el 2006 se incorporó un requisito de la valla electoral a la Ley Orgánica de Elecciones (LOE), para limitar el acceso al Congreso de la República de los partidos que no superen determinado porcentaje en la votación nacional de las elecciones generales.

La valla puede superarse de dos modos. El primero, es que el partido alcance mínimo el 5% de los votos válidos para el Congreso de la República. Y el segundo es, teniendo al menos seis congresistas elegidos en más de una circunscripción electoral. El cálculo se realiza sobre la lista al Congreso, no la candidatura presidencial. (RATACHI AGUILAR, 2016)

El JNE incrementó la valla para las alianzas, un punto porcentual por cada partido. Puesto que, hasta antes del 2006, cuando no existía esta valla, en los periodos de 1995-2000, 2000-2001 y 2001-2006 ingresaron respectivamente 13, 10 y 11 organizaciones políticas al Congreso, fueron alianzas que se desintegraron una vez llegado al Congreso.

Los partidos y alianzas se inscribieron bajo la Ley de Partidos Políticos-28094, que exige una valla de 5%, hasta el 12 de diciembre.

El 18 de enero, entra en vigencia la Ley N° 30414 que modifica la valla. Las alianzas deberán obtener un punto porcentual más por cada partido que se sume a su agrupación. En el caso de Alianza Popular, hay tres partidos, APRA, PPC y VAMOS PERÚ, por lo tanto la valla tendría que haber sido 7%.

Sin embargo, un día antes de las elecciones, el JNE anuncia que no se aplicaría la nueva ley-30414 en este proceso, argumentando que los partidos y alianzas se habían inscrito bajo la ley antigua, que sólo exigía la valla de 5%. Recalquemos que el artículo 20 de la LOE no distingue si para cumplir el requisito de la valla y acceder a la “distribución de escaños del Congreso” hay que ser alianza o partido.

Tenemos, por un lado, los partidos políticos beneficiados, como Alianza Popular que obtuvo 5.8% y logró pasar la valla a duras penas y por otro, los partidos políticos que se vieron afectados directamente, porque deberán contar con menos curules en el Congreso y, los que fueron retirados de carrera.

La hipótesis que podríamos plantear es que, el JNE aplicó las reglas en estas elecciones a favor de ciertas agrupaciones políticas, especialmente de Alianza Popular, y retiró a otros partidos que no alcanzaron la valla. Y también podemos decir que, el JNE actuó de esta manera por presión política, es decir, para que la derecha se mantenga en el poder. (RATACHI AGUILAR, 2016)

Cuando las encuestadoras ya dejaban vislumbrar las cifras claras de qué partidos tenían posibilidades de pasar la valla y cuáles no, el JNE anunció

que no se aplicaría la nueva ley 30414. Según la última encuesta de Ipsos Apoyo del 13 de marzo, Alianza Popular obtuvo una intención de voto de 6%. Este dato hizo entrever que no pasarían la valla electoral del 7% que corresponde a su alianza para ingresar al Congreso de la República, por lo que el JNE, a un día de las elecciones decidió que no se aplicaría la ley 30414 en este proceso electoral sino para el siguiente. (RATACHI AGUILAR, 2016)

Sospechosamente, el JNE solo se pronunció sobre la valla mediante un comunicado, el presidente del JNE, Fernando Távara, no se presentó al Congreso de la República para aclarar, ante los parlamentarios, el tema de la barrera electoral para cancelación de organizaciones políticas, al que lo citaron después de las elecciones.

La valla electoral limita la participación de agrupaciones políticas en el Congreso que no alcancen cierto porcentaje de votos. Este tema sigue generando confusión en el actual proceso electoral, pues no se sabe si rige la legislación anterior o la nueva Ley de Partidos Políticos (Ley 20414), la cual permite que agrupaciones que obtenga representación en el Congreso (5% de los votos válidos) igual pierdan su inscripción. “Hay que diferenciar el porcentaje para el acceso a las curules del Congreso y otra cosa es la cancelación de la inscripción de cada partido, que se dará un año después del proceso electoral. Lo que ha modificado la 30414 es ese artículo que ve el tema de la cancelación. (...) La nueva ley electoral establece como valla electoral un límite de 5%. A las alianzas les aumentan un 1%, pero (el Congreso al aprobar la norma) no tomó en cuenta que la Ley Orgánica de Elecciones ya establecía los requisitos para acceder al Congreso de la República”. (GODOY, 2016)

Signo de los tiempos: nuevamente una regla electoral será noticia en las horas que se vienen. Les explico el tema. En su versión original, la Ley de Organizaciones Políticas previó el establecimiento de una barrera legal para reducir el número de partidos. La idea es que, como en varias partes del mundo, se tenga un determinado umbral de votos para poder acceder a la representación parlamentaria.

Como consecuencia anexa, pasar la “valla electoral” implica también mantener la inscripción como partido político.

Para los partidos que van solos en las elecciones, no hay problema alguno. La barrera es de 5% de votación al Congreso de la República a nivel nacional u obtener seis congresistas en dos circunscripciones distintas (por ejemplo, cuatro en Lima y dos en Cajamarca).

El problema viene con las alianzas.

Volvamos a la Ley N° 30414. Sí, la misma norma que, de contrabando, nos metió la exclusión por dádivas en plena contienda electoral, con los resultados ya conocidos.

Esta Ley estableció que, para las alianzas, la barrera era de “1% más por cada partido adicional”. Es decir, una alianza de dos partidos debía pasar un umbral de 6% y una de tres 7%.

El problema es que la Ley N° 30414 fue publicada el 17 de enero de 2016. Es decir, cuando el proceso electoral ya había sido convocado, las alianzas electorales ya inscritas y las fórmulas presidenciales habían sido presentadas para su evaluación.

Por tanto, la pelota está en la cancha del Jurado Nacional de Elecciones. Hoy, faltando tres días para los comicios generales, le preguntaron a Francisco Távara, presidente de la institución, sobre el tema. Y esta fue su respuesta (vía Andina):

“Así que el pleno (del JNE) está analizando el tema y emitirá un pronunciamiento en su oportunidad. No hay premura (...) tengamos calma, quien habla ya tiene una posición”, señaló Távara en declaraciones a la prensa.

“No es una cosa de la que debamos pronunciarnos antes del domingo en absoluto, el pleno dirá su palabra”, añadió.

A modo de ejemplo recordó que cuando se discutió sobre si regía o no la ampliación del periodo de renuncia a un partido para postular por otro

primó la norma con vigencia al inicio de la carrera electoral y no la que se aprobó después.

Por más que sea el Congreso de la República la institución que más responsabilidad tiene en el despelote de reglas electorales que hemos vivido en los últimos meses, el JNE tiene la gran tarea de reducir cualquier incertidumbre sobre el proceso. Y esta declaración lo que hace no es otra cosa que incrementarla.

Si faltan apenas 72 horas para que vayamos a votar, ¿no es mejor hacerlo con las reglas bastante claras, doctor Távara? Es hora que el pleno del Jurado Nacional de Elecciones se ponga a la altura de las circunstancias. Ya hemos tenido suficiente con todos los cambios de reglas para incrementar un problema más a esta altura del partido. (GODOY, 2016)

Ahora está en manos del JNE interpretar la Ley de Organizaciones Políticas y hay expectativa por saber a ciencia cierta que artículos de esta ley se aplicarán para este proceso electoral o si es que todo quedará en suspenso hasta la próxima elección. (Mirada, 2016)

2.2.2. Experiencias exitosas

En Alemania.-

Se necesita superar el 5% o tener al menos 3 diputados electos de forma directa para conseguir un escaño en el Bundestag y en los parlamentos regionales.

En Argentina.-

Se sitúa en el 3% para acceder a la Cámara de Diputados (Ministerio del interior, 2009) y en el 1,5% en las elecciones primarias que permiten

competir para cargos ejecutivos o legislativos. (Dirección Nacional Electoral, 2016)

En Brasil.-

Estaba situada al 5%, y si un partido no supera ese número no podrá actuar en las comisiones parlamentarias ni ser considerado grupo parlamentario. Sin embargo, esta norma fue declarada inconstitucional por el Tribunal Supremo del país.

En España.-

La cláusula está situada en el 3% para las elecciones al Congreso de los Diputados y al 5% para las elecciones municipales. En cuanto a las elecciones autonómicas varía según el territorio, así en Cataluña o en Andalucía se necesita un 3% mientras que en la Comunidad Valenciana es un 5%.

En Georgia.-

Se sitúa en el 5% para el parlamento unicameral. (Civil.Ge- Elections Guide, 2016)

En los Países Bajos.-

En cambio, el porcentaje para ingresar al Parlamento es muy bajo (0,67%), lo que ha hecho que tenga una representación muy diversa de partidos, como por ejemplo, el Partido por los Animales. Esto generó el término “partido testimonial” para referirse a partidos políticos pequeños cuya participación electoral gira en torno a temáticas particulares y causas que buscan sostener antes que hacer gobierno.

En Rusia.-

Es del 7% para obtener un escaño en la Duma Estatal. (Sputnik News, 2008)

En Suecia.-

La cláusula de barrera para obtener un escaño en el Riksdag está situada en el 4%.

En Turquía.-

La cláusula de barrera es de las más altas del mundo, situándose al 10% y favoreciendo claramente a un modelo bipartidista, en gran parte motivado para relegar al partido kurdo.

En Uruguay.-

Se requiere un 1% de los votos para acceder a una banca en la Cámara de Diputados, y un 3% para acceder a una banca en la Cámara de Senadores. Estos valores son aproximados, pueden tener ligeras variantes de una elección a otra. La ley electoral uruguaya no los establece como condición para el acceso a bancas, ni en estos, ni en otros cargos.

2.2.3. Legislación comparada

Análisis de la ley 30414 – Nueva Ley de las organizaciones políticas.

El cambio repentino de la Nueva ley de partidos políticos (LEY 30414) un día antes de las Elecciones Generales 2016 por el Jurado Nacional de Elecciones (JNE).

Este análisis coyuntural busca exponer, explicar y criticar todos los acontecimientos suscitados con respecto a la ley 30414* promulgada el 18 de enero del 2016, ya que es una causa de descontento en los electores que critican el desempeño del Congreso y del JNE.

*La nueva Ley de Partidos Políticos entró en vigencia en enero de este año y establece que para obtener curules, cada agrupación debe obtener 5 % de los votos válidos. De no obtener este porcentaje, perderán su inscripción como partido. En el caso de las alianzas, la valla aumentará 1 % por cada partido adicional. (Cornejo, 2016)

Análisis del escenario

“La nueva ley electoral establece como valla electoral un límite de 5 %. A las alianzas les aumentan un 1 %, pero (el Congreso al aprobar la norma) no tomó en cuenta que la Ley Orgánica de Elecciones ya establecía los requisitos para acceder al Congreso de la República”, indicó Yessica Clavijo especialista de la Dirección de Fiscalización del Jurado Nacional de Elecciones (JNE).

”Esta norma aprobada por el Congreso no debería ser aplicada en las elecciones del 2016 porque el proceso electoral ya fue convocado. “Generaríamos un muy mal precedente si aceptamos que las reglas de juego se cambien en pleno proceso electoral”, sostuvo Gerardo Távara, secretario general de la asociación civil Transparencia

Análisis de los hechos

Los hechos ocurridos durante esta época electoral 2016 nos dejaron varios acontecimientos como las denuncias a diversos partidos políticos por la entrega de dádivas, promesas u ofrecimientos en sus mítines u otros eventos y la expulsión de un candidato a la presidencia por violar esta ley.

También ocurrió la salida de varios partidos políticos de la contienda electoral por temor de no pasar la valla electoral impugnada por la JNE, y

además de tener que recolectar otra vez firmas e inscribir a su partido nuevamente.

Recapitulando desde inicios de la época electoral actual a partir de 17 de enero se rige la modificación a la Ley 28094, dando diversos cambios en los que se rescata la norma que prohíbe a las organizaciones políticas efectuar la entrega, promesa u ofrecimiento de dinero, regalos, dádivas u otros obsequios salvo que sea propaganda electoral y el incremento de la valla electoral de 5% a 6% de votos válidos, para no perder la inscripción.

Actores

Estos actores y grupos políticos participaron en el escenario de las Elecciones Generales 2016, El Congreso de la República, el Jurado Nacional de elecciones(JNE),los siguientes partidos políticos: Acción Popular, Alianza Popular, Democracia Directa, Frente Amplio, Frente Esperanza, Fuerza Popular, Partido Político Orden , Peruanos Por El Kambio, Perú Posible y Progresando Perú. (Cornejo, 2016)

Contingencia, coexistencia y Asociación.

Contingencia, expresado entre os meses de enero a abril, por parte de los partidos políticos y El Congreso por la promulgación de la Ley 30414 y posterior mente en abril entre el JNE y la población por la omisión de esta Ley en las Elecciones Generales 2016.

Coexistencia, entre la gran mayoría de partidos políticos que vieron saludaron la promulgación de esta Ley. (Cornejo, 2016)

Los cambios

La nueva Ley de Partidos 30414 impone cambios en la legislación. En su artículo 1 dice: Modificase el título de la Ley 28094, Ley de Partidos Políticos, por el de “Ley de Organizaciones Políticas” y el artículo 2 detalla

que se deben modificar los artículos 2, literal e); 5; 6; 13; 15; 17; 18, y 24; y la tercera disposición transitoria de la Ley 28094, ahora llamada Ley de Organizaciones Políticas.

De ellos, los que han desatado polémica para su aplicación son el artículo 13 referido a la cancelación de la inscripción. En este artículo, la valla electoral para las alianzas se eleva en uno por ciento (1%) por cada partido o movimiento adicional. Por ejemplo, la Alianza Popular Apra-PPC y Vamos Perú tendría que llegar al 7% para pasar la valla electoral y no el 5%, como dice la ley anterior. (Mirada, 2016)

El artículo 18, referido a la afiliación y a la renuncia también generó debate, pues exige que los partidos políticos entreguen hasta un (1) año antes de la elección, el padrón de afiliados en soporte magnético. Precisa que no podrán inscribirse como candidatos en otros partidos políticos, movimientos u organizaciones políticas locales, los afiliados a un partido político inscrito, a menos que hubiesen renunciado con un año de anticipación a la fecha del cierre de las inscripciones del proceso electoral que corresponda.

La aplicación de esta norma generó polémica pues si es que se toma en cuenta, los candidatos Marisol Espinoza, Luis Galarreta y otros no podrían postular en este proceso electoral.

Contra regalos

El artículo 3 de las disposiciones transitorias se refiere a la conducta prohibida en la propaganda política. Esta norma también generó polémica debido a que prohíbe a los candidatos efectuar la entrega, promesa u ofrecimiento de dinero, regalos, dádivas u otros obsequios de naturaleza económica, de manera directa o a través de terceros, salvo aquéllos que constituyan propaganda electoral, en cuyo caso no deberán exceder del 0.5% de la UIT por cada bien entregado como propaganda electoral. (Mirada, 2016)

La aplicación directa de esta norma restringiría la campaña de los candidatos que realizan un gran derroche de dinero en las campañas. Esta conducta se entiende como grave y será sancionada con una multa de 100 UIT que será impuesta por la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE) en un plazo no mayor de 30 días.

Sobre los candidatos que ofrecen regalos por votos, el congresista Jaime Delgado dijo que “es inaceptable que los candidatos pretendan comprar a los electores con canastas, víveres o promesas falsas, mentirosas y engañosas. Esto no se puede permitir”, señaló.

La nueva Ley de Partidos Políticos tiene además otras modificaciones; sin embargo, las mencionadas son las que han generado polémica pues su aplicación inmediata hubiera generado cambios en la campaña electoral que ya está en curso.

CAPITULO III

DESCRIPCION DE LA REALIDAD

3.1. SITUACION ACTUAL DE LOS OPERADORES DEL DERECHO RESPECTO AL ANÁLISIS DE LA LEY N° 30414 Y EL ROL DEL JURADO NACIONAL DE ELECCIONES EN LA INSCRIPCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS EN EL PERIODO 2013 - 2015

3.1.1. Resultados de los operadores del derecho respecto a los planteamientos teóricos con referencia ANÁLISIS DE LA LEY N° 30414 Y EL ROL DEL JURADO NACIONAL DE ELECCIONES EN LA INSCRIPCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS EN EL PERIODO 2013 - 2015

En función a la crisis en el sistema electoral y su repercusión en la última elección, la cual ha generado diversas formas de interpretación del sistema electoral en el estado peruano. A qué cree que se debe dicha problemática, teniendo, como ejemplo la resolución que precisa que la valla electoral para las alianzas es de solo 5%. Frente a ello el organismo electoral sostuvo que la aplicación de la Ley 30414, que elevó la valla electoral para las alianzas, no puede compararse a la aplicación de la misma norma en el caso de la prohibición de entrega de dádivas, tornándose en un tema mediático en algunos casos tomado como a beneficio de partidos políticos en específico.

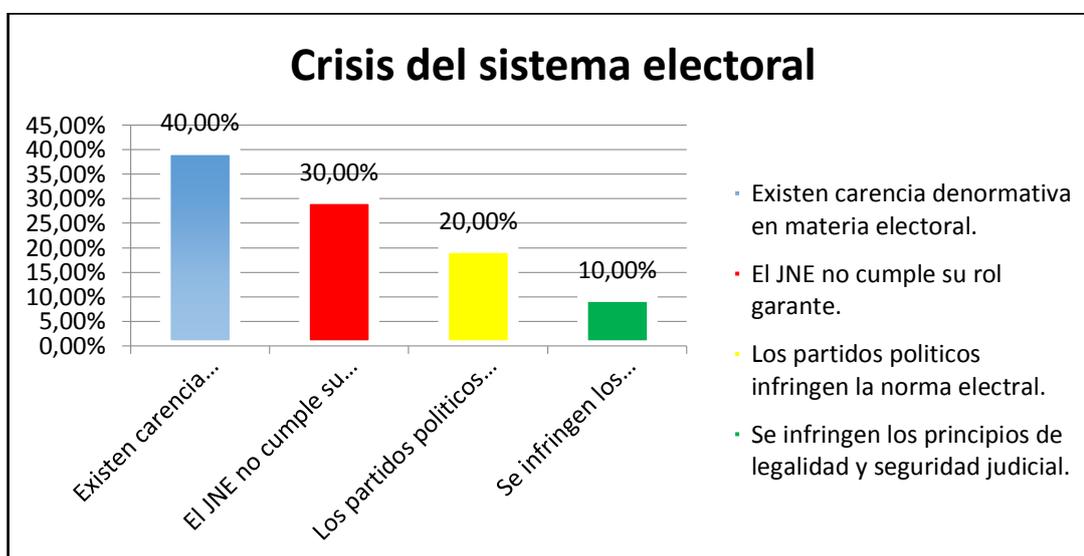
TABLA N° 01:

Opinión de los operadores del derecho, en función a que se debe la crisis en el sistema electoral y su repercusión en la última elección, la cual ha generado diversas formas de interpretación del sistema electoral en el estado peruano.

Aprobación	Frecuencia	Porcentaje
Existe carencia de normativa en materia electoral.	8	40.00%
El estado no cumple su rol garante.	6	30.00%
Los partidos políticos infringen la norma electoral.	4	20.00%
Se infringen los principios de legalidad y seguridad judicial.	2	10.00%
TOTAL	20	100.00%

Fuente: Cuestionario realizado a funcionarios del JNE.

Figura N° 01



Descripción: De acuerdo a los datos obtenidos, sobre Opinión de los operadores del derecho, en función a que se debe la crisis en el sistema electoral y su repercusión en la última elección, la cual ha generado diversas formas de interpretación del sistema electoral en el estado peruano, se tiene que el 40% considera **Existen carencia de normativa en materia electoral.**, mientras que el 30% **El estado no cumple su rol garante**, por otro lado el 20% a **Los partidos políticos infringen la norma electoral**, y de igual manera el 10% refiere que **Se infringen los principios de legalidad y seguridad judicial**.

Considera usted que la resolución 0371-2016-JNE beneficia de manera indirecta a partidos políticos en específico y es causa notable de la crisis que sufre el país en materia electoral. Teniendo en cuenta que el JNE, para los especialistas en derecho electoral, no cumple un rol garante efectivo dentro de los comicios electorales y sus posiciones varían siempre, debido a las distintas posiciones en la materia, como por ejemplo que la Ley 30414 (que modifica la Ley de Partidos Políticos y, entre otros aspectos, eleva la valla electoral para las alianzas) la cual fue publicada el 17 de enero de 2016, pero el plazo para inscribir alianzas se había vencido el 12 de diciembre del 2015. Sin embargo el JNE emitió la resolución 0371-2016-JNE, cuyo artículo único precisa que el artículo 2 de la Ley 30414, que incrementa la valla electoral en 1% por cada partido que se suma a una alianza

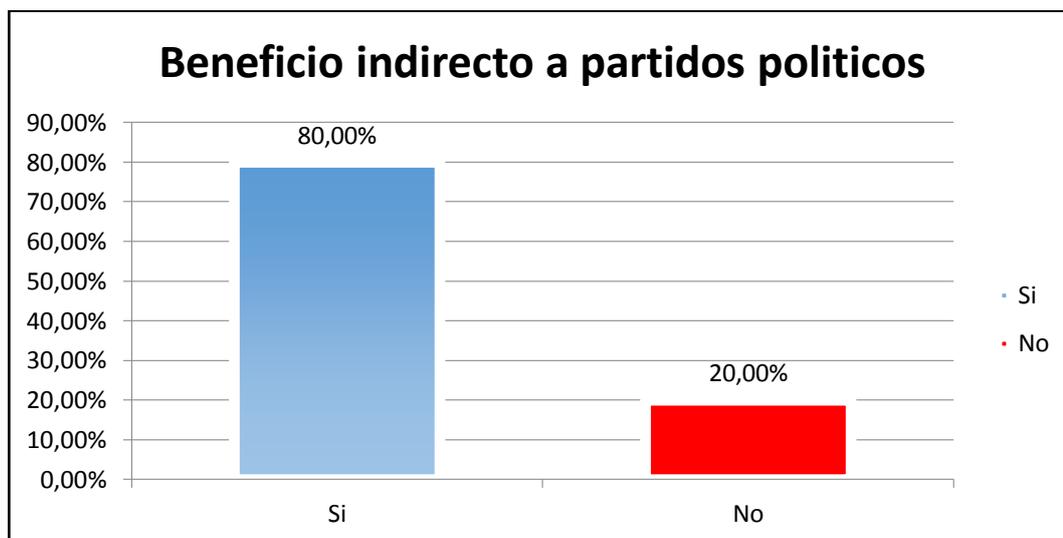
TABLA N° 02

Opinión de los operadores del derecho si considera usted que la resolución 0371-2016-JNE beneficia de manera indirecta a partidos políticos en específico y es causa notable de la crisis que sufre el país en materia electoral

Aprobación	Frecuencia	Porcentaje
Si	16	80.00%
No	4	20.00%
TOTAL	20	100.00%

Fuente: Cuestionario realizado a funcionarios del JNE.

Figura N°02



Descripción: De acuerdo a los datos obtenidos, sobre la Opinión de los operadores del derecho si considera usted que la resolución 0371-2016-JNE beneficia de manera indirecta a partidos políticos en específico y es causa notable de la crisis que sufre el país en materia electoral, se tiene que el 80% considera **Si**, mientras que el 20% **No**.

3.1.2. Resultados de los operadores del derecho respecto a las Normas con referencia ANÁLISIS DE LA LEY N° 30414 Y EL ROL DEL JURADO NACIONAL DE ELECCIONES EN LA INSCRIPCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS EN EL PERIODO 2013 - 2015

A que se debieron los diferentes cambios que se suscitaron en las últimas elecciones presidenciales, tales como que la Ley N° 30414, nos introdujo la exclusión por dádivas en plena contienda electoral, con los resultados ya conocidos. Por otro lado que para las alianzas, la barrera era de “1% más por cada partido adicional”. Es decir, una alianza de dos partidos debía pasar un umbral de 6% y una de tres 7%. Frente a ello el problema es que la Ley N° 30414 fue publicada el 17 de enero de 2016. Es decir, cuando el proceso electoral ya había sido convocado, las

alianzas electorales ya inscritas y las fórmulas presidenciales **habían sido presentadas para su evaluación.**

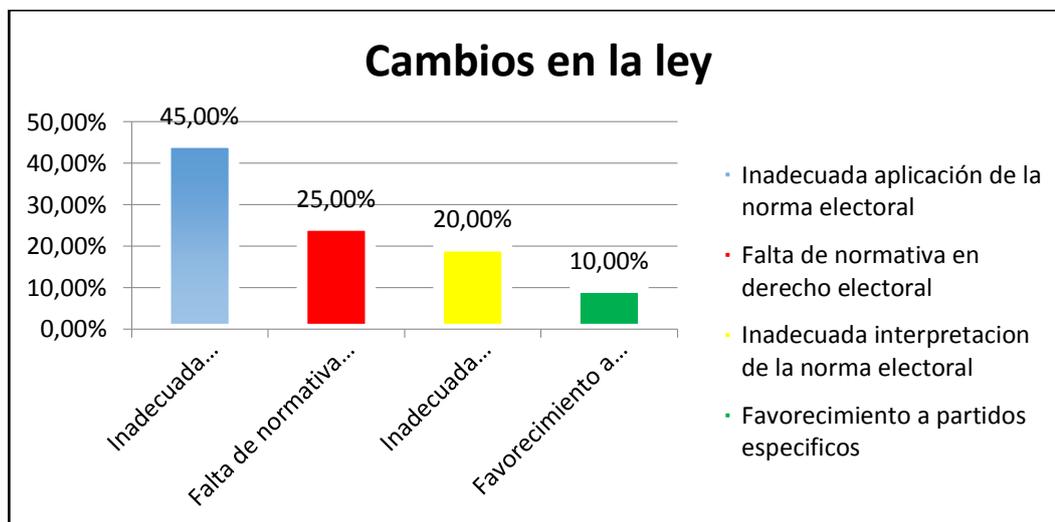
TABLA N° 03

Opinión de los operadores del derecho en función a que se debieron los diferentes cambios que se suscitaron en las últimas elecciones presidenciales

Aprobación	Frecuencia	Porcentaje
Inadecuada aplicación de la norma electoral	9	45.00%
Falta de normativa en derecho electoral	5	25.00%
Inadecuada interpretación de la norma electoral	4	20.00%
Favorecimiento a partidos específicos	2	10.00%
TOTAL	20	100.00%

Fuente: Cuestionario realizado a funcionarios del JNE.

Figura N° 03



Descripción: De acuerdo a los datos obtenidos, sobre la Opinión de los operadores del derecho en función a que se debieron los diferentes cambios que se suscitaron en las últimas elecciones presidenciales, se tiene que el 45% considera Inadecuada aplicación de la norma electoral,

mientras que el 25% **falta de normativa en derecho electoral**, por otro lado el 20% a Inadecuada interpretación de la norma electoral, y de igual manera el 10% refiere que **Favorecimiento a partidos específicos**.

Considera que estos cambios tan radicales son justificables o perjudican más el sistema electoral en el Perú en el cambio repentino de la Nueva ley de partidos políticos (LEY 30414) un día antes de las Elecciones Generales 2016 por el Jurado Nacional de Elecciones (JNE). En función al análisis coyuntural busca exponer, explicar y criticar todos los acontecimientos suscitados con respecto a la ley 30414 promulgada el 18 de enero del 2016, ya que es una causa de descontento en los electores que critican el desempeño del Congreso y del JNE. La nueva Ley de Partidos Políticos entró en vigencia en enero de este año y establece que para obtener curules, cada agrupación debe obtener 5 % de los votos válidos. De no obtener este porcentaje, perderán su inscripción como partido. En el caso de las alianzas, la valla aumentará 1 % por cada partido adicional.

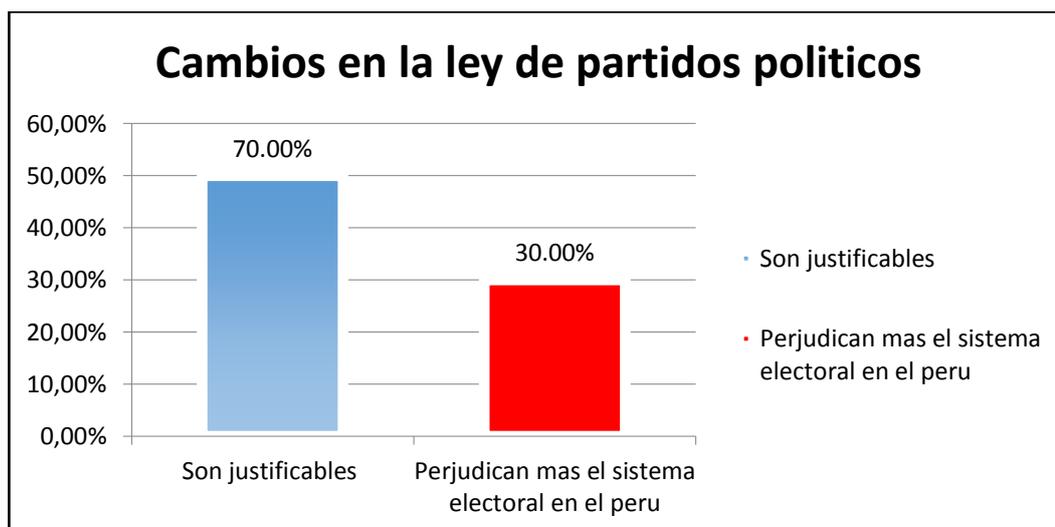
TABLA N° 04

Opinión de los operadores del derecho en relación a que si Considera que estos cambios tan radicales son justificables o perjudican más el sistema electoral en el Perú

Aprobación	Frecuencia	Porcentaje
Son justificables	14	70.00%
Perjudican más el sistema electoral en el Perú	6	30.00%
TOTAL	20	100.00%

Fuente: Cuestionario realizado a funcionarios del JNE.

Figura N° 04



Descripción: De acuerdo a los datos obtenidos, sobre Opinión de los operadores del derecho Estos cambios tan radicales son justificables o perjudican más el sistema electoral en el Perú, se tiene que el 70% considera que **son justificables**, mientras que el 30% **perjudican más el sistema electoral en el Perú**.

3.1.3. Resultados de los operadores del derecho respecto a la Legislación Comparada con referencia AL ANÁLISIS DE LA LEY N° 30414 Y EL ROL DEL JURADO NACIONAL DE ELECCIONES EN LA INSCRIPCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS EN EL PERIODO 2013 - 2015

Considera que la modificación de la ley 28094, ley de partidos políticos, por la Ley 30414, se debe a la existencia de vacíos legales en función al sistema electoral en el Perú, en relación a la valla electoral.

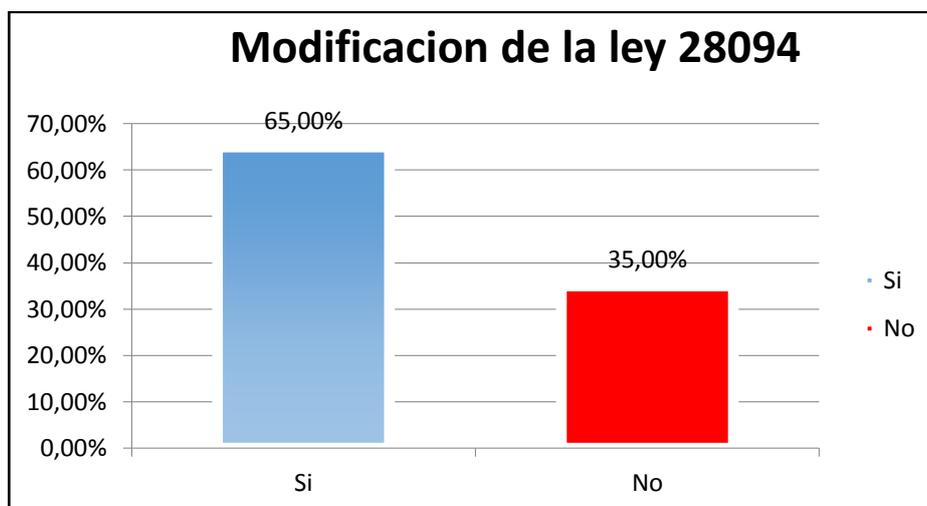
TABLA N° 05

Opinión de los operadores del derecho en relación que si Considera que la modificación de la ley 28094, ley de partidos políticos, por la Ley 30414, se debe a la existencia de vacíos legales en función al sistema electoral en el Perú, en relación a la valla electoral.

Aprobación	Frecuencia	Porcentaje
Si	13	65.00%
No	7	35.00%
TOTAL	20	100.00%

Fuente: Cuestionario realizado a funcionarios del JNE.

Figura N° 05



Descripción: De acuerdo a los datos obtenidos, sobre Opinión de los operadores del derecho en relación que si Considera que la modificación de la ley 28094, ley de partidos políticos, por la Ley 30414, se debe a la existencia de vacíos legales en función al sistema electoral en el Perú, en relación a la valla electoral, se tiene que el 65% considera **Si**, mientras que el 35% **No**.

Es necesario la Implementación de una norma o modificación de algunos artículos de la Ley 30414 - Ley del jurado nacional de elecciones.

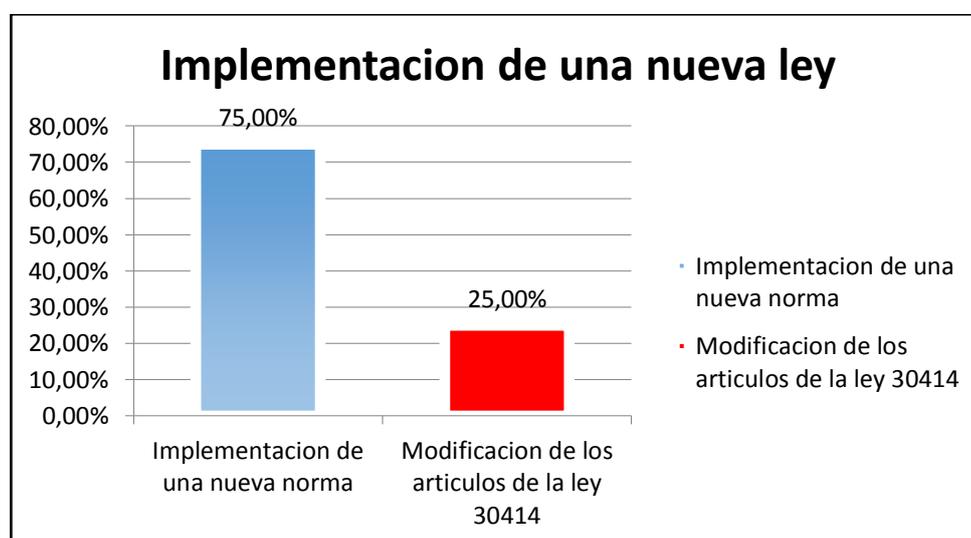
TABLA N° 06

Opinión de los operadores del derecho en relación que si es necesario la Implementación de una norma o modificación de algunos artículos de la ley de partidos políticos y su reglamento.

Aprobación	Frecuencia	Porcentaje
Implementación de una nueva norma	15	75.00%
Modificación de los artículos de la ley	5	25.00%
TOTAL	20	100.00%

nte: Cuestionario realizado a funcionarios del JNE.

Figura Nª 06



Descripción: De acuerdo a los datos obtenidos, sobre Opinión de los operadores del derecho en relación que si es necesario la Implementación de una norma o modificación de algunos artículos de la ley de partidos políticos y su reglamento, se tiene que el 75% considera **Implementación de una nueva norma**, mientras que el 25% **modificación de los artículos de la ley 30414**.

3.2. SITUACION ACTUAL DE LA COMUNIDAD JURIDICA RESPECTO AL ANÁLISIS DE LA LEY N° 30414 Y EL ROL DEL JURADO NACIONAL DE ELECCIONES EN LA INSCRIPCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS EN EL PERIODO 2013 - 2015

3.2.1. Resultados de la comunidad jurídica respecto a los planteamientos teóricos con referencia AL ANÁLISIS DE LA LEY N° 30414 Y EL ROL DEL JURADO NACIONAL DE ELECCIONES EN LA INSCRIPCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS EN EL PERIODO 2013 - 2015

Considera usted que existen discrepancias teóricas en relación a la problemática existente, en función a la crisis en el sistema electoral peruano y su repercusión en la última elección, la cual ha generado diversas formas de interpretación del sistema electoral en el estado. Teniendo en cuenta que la problemática da origen en relación a que el Jurado Nacional de Elecciones (JNE) no cumple su rol como garante de un proceso justo y veraz, como por ejemplo la resolución que precisa que la valla electoral para las alianzas es de solo 5%. Frente a ello el organismo electoral sostuvo que la aplicación de la Ley 30414, que elevó la valla electoral para las alianzas, no puede compararse a la aplicación de la misma norma en el caso de la prohibición de entrega de dádivas, tornándose en un tema mediático en algunos casos tomado como a beneficio de partidos políticos en específico.

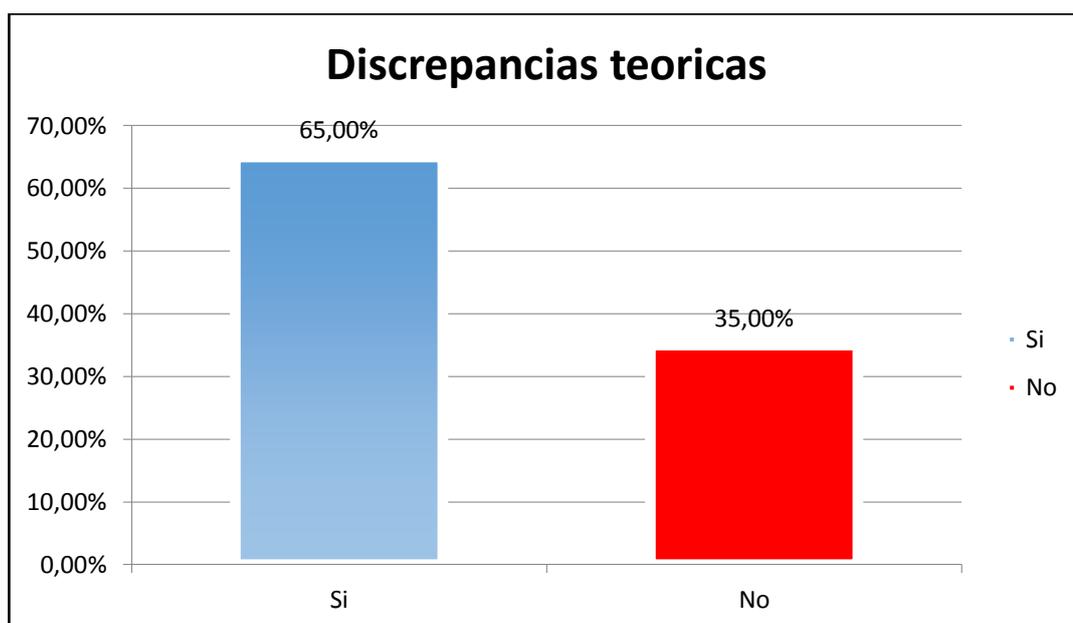
TABLA N° 07

Opinión de la comunidad jurídica en función a si considera usted que existen discrepancias teóricas en relación a la problemática existente, en función a la crisis en el sistema electoral peruano y su repercusión en la última elección, la cual ha generado diversas formas de interpretación del sistema electoral en el estado.

Aprobación	Frecuencia	Porcentaje
Si	39	65.00%
No	21	35.00%
TOTAL	60	100.00%

Fuente: Cuestionario realizado a especialistas en derecho electoral.

Figura Nª 07



Descripción: De acuerdo a los datos obtenidos, sobre Opinión de la comunidad jurídica en función a si considera usted que existen discrepancias teóricas en relación a la problemática existente, en función a la crisis en el sistema electoral peruano y su repercusión en la última elección, la cual ha generado diversas formas de interpretación del sistema electoral en el estado, se tiene que el 65% Si, mientras que el 35% No.

Considera usted que tornándose en un tema mediático en algunos casos tomado como a beneficio de partidos políticos en específico en función a la crisis en el sistema electoral y su repercusión en la última elección, la cual ha generado diversas formas de interpretación del sistema electoral en el estado peruano. A qué cree que se debe dicha problemática, teniendo, como ejemplo la resolución que precisa que la valla electoral para las alianzas es de solo 5%. Frente a ello el organismo electoral sostuvo que la aplicación de la Ley 30414, que elevó la valla electoral para las alianzas, no puede compararse a la aplicación de la misma norma en el caso de la prohibición de entrega de dádivas.

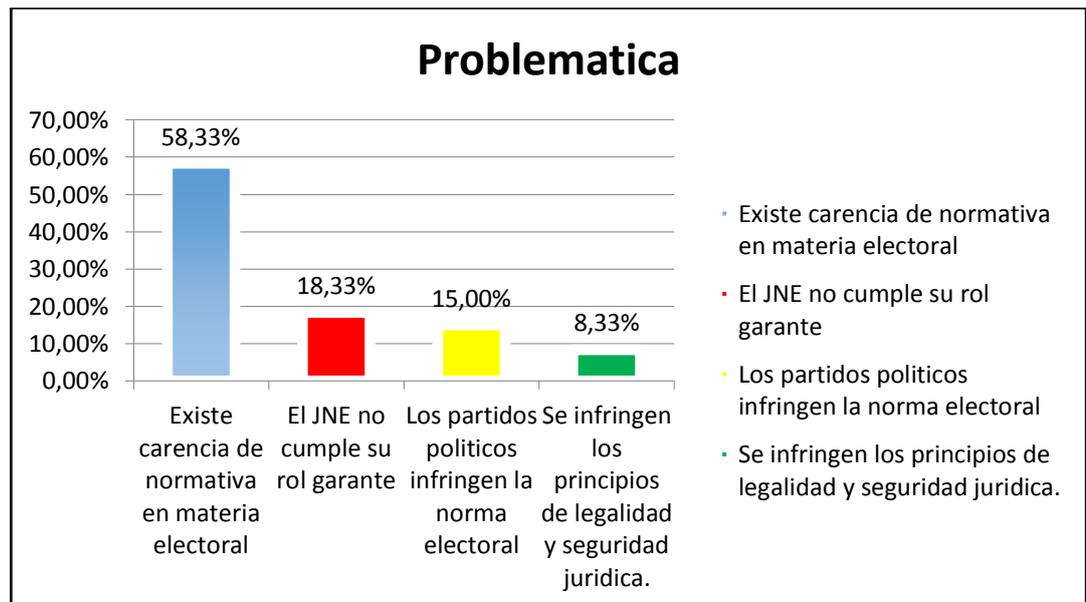
TABLA N° 08

Opinión de la comunidad jurídica Considera usted que tornándose en un tema mediático en algunos casos tomado como a beneficio de partidos políticos en específico

Aprobación	Frecuencia	Porcentaje
Existe carencia de normativa en materia electoral	35	58.33%
El estado no cumple su rol garante	11	18.33%
Los partidos políticos infringen la norma electoral	9	15.00%
Se infringen los principios de legalidad y seguridad jurídica.	5	8.33%
TOTAL	60	100.00%

Fuente: Cuestionario realizado a especialistas en derecho electoral.

Figura N° 08



Descripción: De acuerdo a los datos obtenidos, sobre Opinión de la comunidad jurídica Considera usted que tornándose en un tema mediático

en algunos casos tomado como a beneficio de partidos políticos en específico, se tiene que el 58.33% considera **Existe carencia de normativa en materia electoral**, mientras que el 18.33% **El estado no cumple su rol garante**, por otro lado el 15.00% a **Los partidos políticos infringen la norma electoral**, y de igual manera el 8.33% refiere que **Se infringen los principios de legalidad y seguridad jurídica**.

3.2.2. Resultados de la comunidad jurídica respecto a las Normas con referencia AL ANÁLISIS DE LA LEY N° 30414 Y EL ROL DEL JURADO NACIONAL DE ELECCIONES EN LA INSCRIPCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS EN EL PERIODO 2013 - 2015

La normativa vigente en función a la Ley estudiada no se viene aplicando de manera eficaz y correcta, teniendo en cuenta que el JNE emitió la Resolución 196-2016-JNE y con ella estableció criterios para aplicar la sanción de exclusión de candidatos, también es cierto que no desarrolló el tema de los famosos «terceros», vale decir, no queda claro cómo se configura la infracción cuando el candidato se vale de otros para entregar regalos, dinero, etc. (El tercero en la Ley 30414, 2016), teniendo en cuenta que de lo anterior antes mencionado, podemos corregir claramente que la norma cuando describe la comisión de la infracción de forma indirecta o a través de un “tercero” se refiere a la ejecución del ilícito a través de interpósita persona por orden o mandato expreso del candidato. Una posición contraria implicaría derruir las reglas básicas de todo procedimiento sancionador y además se prestaría a arbitrariedades.

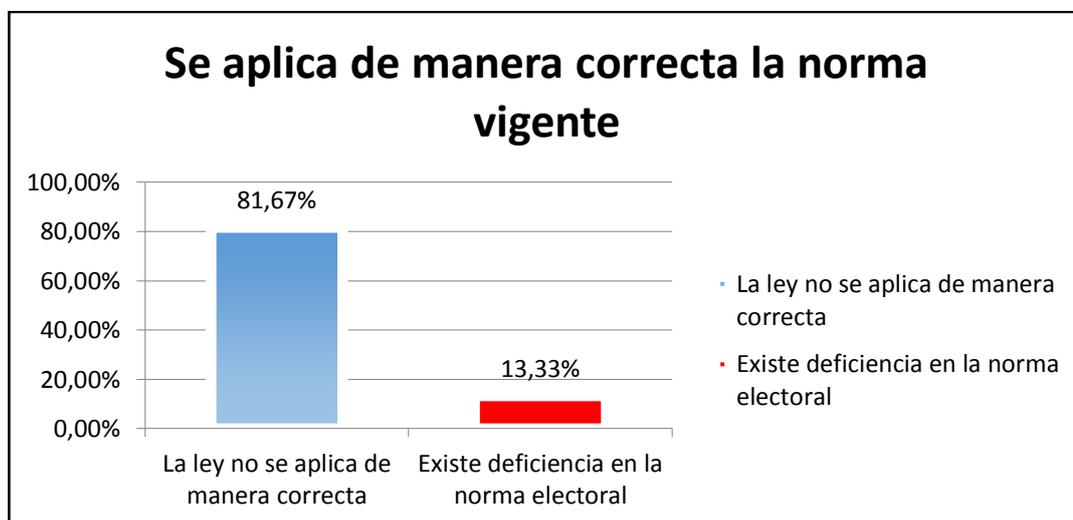
TABLA N° 09

Opinión de la comunidad jurídica en relación a que la normativa vigente no se viene aplicando de manera eficaz y correcta.

Aprobación	Frecuencia	Porcentaje
La ley no se aplica de manera correcta	49	81.67%
Existe deficiencia en la norma electoral	11	18.33%
TOTAL	60	100.00%

Fuente: Cuestionario realizado a especialistas en derecho electoral.

Figura N° 09



Descripción: De acuerdo a los datos obtenidos, sobre Opinión de la comunidad jurídica en relación a que la normativa vigente no se viene aplicando de manera eficaz y correcta tiene aún algunos vacíos legales, se tiene que el 81.67% considera **La Ley no se aplica de manera correcta**, mientras que el 18.33% **Existen deficiencias en la norma electoral**.

Por otro lado Los partidos y alianzas se inscribieron bajo la Ley de Partidos Políticos-28094, que exige una valla de 5%, hasta el 12 de diciembre. Sin embargo el 18 de enero, entra en vigencia la Ley N° 30414 que modifica la valla, donde establece que las alianzas deberán obtener un punto porcentual más por cada partido que se

sume a su agrupación, por lo tanto la valla tendría que haber sido 7%. Sin embargo, un día antes de las elecciones, el JNE anuncia que no se aplicaría la nueva ley-30414 en este proceso, argumentando que los partidos y alianzas se habían inscrito bajo la ley antigua, que sólo exigía la valla de 5%. A su criterio como considera dicho cambio

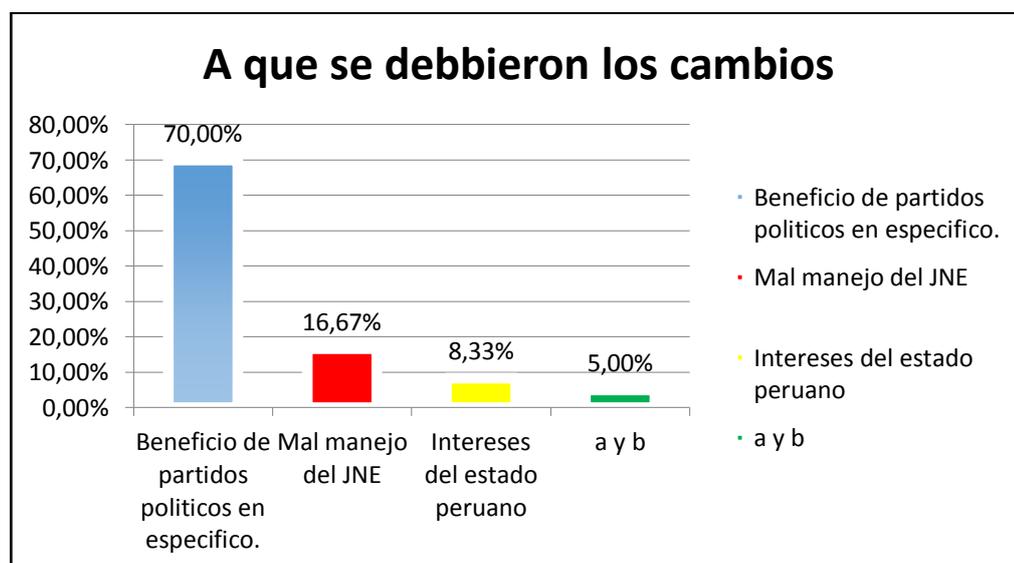
TABLA N° 10

Opinión de la comunidad jurídica en relación a como considera el cambio que se realizó a las normas electorales en función a la normativa vigente.

Aprobación	Frecuencia	Porcentaje
Beneficio de partidos políticos en específico.	42	70.00%
Mal manejo del JNE	10	16.67%
Intereses del estado peruano	5	8.33%
a y b	3	5.00%
TOTAL	60	100.00%

Fuente: Cuestionario realizado a especialistas en derecho electoral.

Figura Nª 10



Descripción: De acuerdo a los datos obtenidos, sobre la opinión de la comunidad jurídica en relación a como considera el cambio que se realizó a las normas electorales en función a la normativa vigente, se tiene que el 70.00% considera **beneficio de partidos políticos en específico**, mientras que el 16.67% **Mal manejo del JNE**, por otro lado el 8.33% a **Interés del estado peruano**, y de igual manera el 5.00% refiere que **a y b**.

3.2.3. Resultados de la comunidad jurídica respecto a la Legislación Comparada con referencia AL ANÁLISIS DE LA LEY N° 30414 Y EL ROL DEL JURADO NACIONAL DE ELECCIONES EN LA INSCRIPCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS EN EL PERIODO 2013 - 2015

Si Considera que la modificación de la ley 28094, ley de partidos políticos, por la Ley 30414, se debe a la existencia de vacíos legales en función al sistema electoral en el Perú, en relación a la valla electoral.

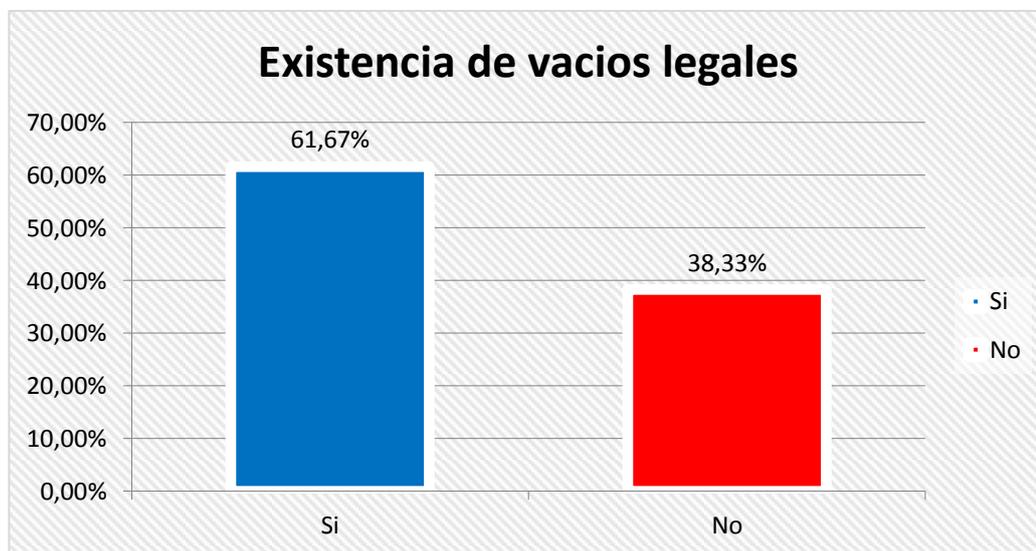
TABLA N° 11

Opinión de la comunidad jurídica en relación a que si considera que la modificación de la ley 28094, ley de partidos políticos, por la Ley 30414, se debe a la existencia de vacíos legales en función al sistema electoral en el Perú, en relación a la valla electoral.

Aprobación	Frecuencia	Porcentaje
Si	37	61.67
No	23	38.33
TOTAL	60	100.00%

Fuente: Cuestionario realizado a abogados y especialistas del derecho.

Figura N° 11



Descripción: De acuerdo a los datos obtenidos, Opinión de la comunidad jurídica en relación a que si considera que la modificación de la ley 28094, ley de partidos políticos, por la Ley 30414, se debe a la existencia de vacíos legales en función al sistema electoral en el Perú, en relación a la valla electoral, se tiene que el 61.67% considera **Si** y de igual manera el 38.33% refiere que **No**.

Ante dichas normativa mencionadas en la pregunta anterior, considera usted es necesario la Implementación de una norma o modificación de algunos artículos de la ley de partidos políticos y su reglamento

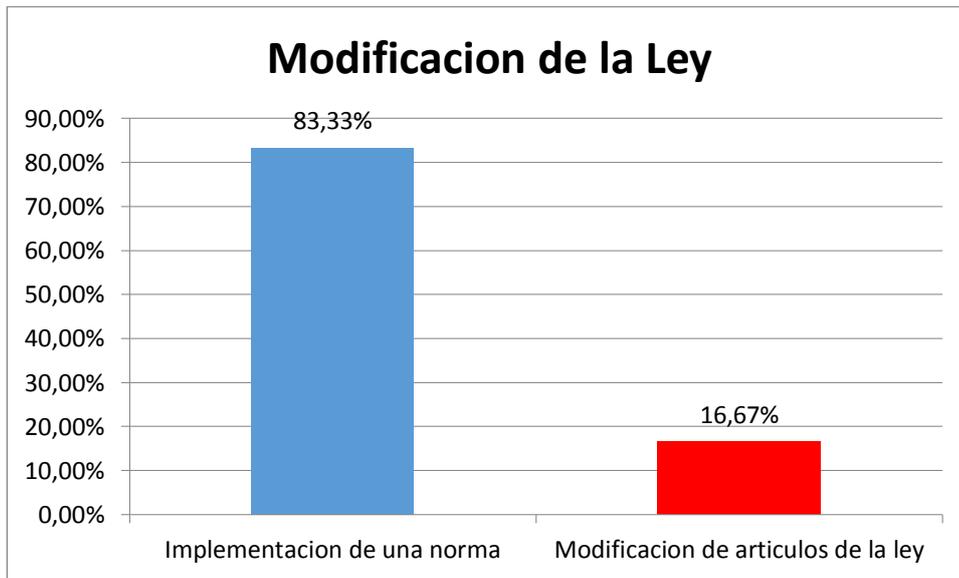
TABLA N° 12

Opinión de la comunidad jurídica en relación a que considera usted es necesario la Implementación de una norma o modificación de algunos artículos de la ley de partidos políticos y su reglamento

Aprobación	Frecuencia	Porcentaje
Implementación de una norma	50	83.33%
Modificación de los artículos de la Ley	10	16.67%
TOTAL	60	100.00%

nte: Cuestionario realizado a abogados y especialistas del derecho.

Figura Nª 12



Descripción: De acuerdo a los datos obtenidos, sobre Considera que es necesario la Implementación de una norma o modificación de algunos artículos de la ley de partidos políticos y su reglamento, se tiene que el 83.33% considera **Implementación de una norma**, mientras que el 16.67% **Modificación de artículos de la Ley**.

CAPITULO IV
ANALISIS DE LA REALIDAD

4.1. ANÁLISIS DE LA SITUACION ACTUAL DE LOS OPERADORES DEL DERECHO RESPECTO AL ANÁLISIS DE LA LEY N° 30414 Y EL ROL DEL JURADO NACIONAL DE ELECCIONES EN LA INSCRIPCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS EN EL PERIODO 2013 - 2015.

4.1.1. Análisis de los Resultados de los operadores del derecho respecto a los planteamientos teóricos con referencia AL ANÁLISIS DE LA LEY N° 30414 Y EL ROL DEL JURADO NACIONAL DE ELECCIONES EN LA INSCRIPCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS EN EL PERIODO 2013 - 2015

Análisis de la opinión de los operadores del derecho, en función a que se debe la crisis en el sistema electoral y su repercusión en la última elección, la cual ha generado diversas formas de interpretación del sistema electoral en el estado peruano.

Los informantes consideran que según la figura N° 01, sobre la opinión de los operadores del derecho, en función a que se debe la crisis en el sistema electoral y su repercusión en la última elección, la cual ha generado diversas formas de interpretación del sistema electoral en el estado peruano, priorizando a que existe carencia de normativa en materia electoral, con el 40%.

Mientras que las alternativas con menor prioridad, que resultan poco necesarias, a que el 30% El estado no cumple su rol garante, por otro lado el 20% a Los partidos políticos infringen la norma electoral, y de igual manera el 10% refiere que Se infringen los principios de legalidad y seguridad judicial, equivalente a 12 respuestas contestadas, lo calificamos como negativo: **Discrepancia Teórica.**

Tabla N° 13

Crisis del sistema electoral

Aprobación	Frecuencia	Porcentaje
Existe carencia de normativa en materia electoral.	8	40.00%
El estado no cumple su rol garante.	6	30.00%
Los partidos políticos infringen la norma electoral.	4	20.00%
Se infringen los principios de legalidad y seguridad judicial.	2	10.00%
TOTAL	20	100.00%

Por lo que, de los porcentajes obtenidos, sobre la opinión de los operadores del derecho, en función a que se debe la crisis en el sistema electoral y su repercusión en la última elección, la cual ha generado diversas formas de interpretación del sistema electoral en el estado peruano, “*existe carencia de normativa en materia electoral*” con el 40% que equivale a un total de 8 respuestas contestadas, que calificamos como “**positivo**” y lo interpretamos como “**logros**”.

Análisis de la opinión de los operadores del derecho si considera usted que la resolución 0371-2016-JNE beneficia de manera indirecta a partidos políticos en específico y es causa notable de la crisis que sufre el país en materia electoral.

Los informantes consideran que la figura N° 02, sobre la opinión de los operadores del derecho si considera usted que la resolución 0371-2016-JNE beneficia de manera indirecta a partidos políticos en específico y es causa notable de la crisis que sufre el país en materia electoral, priorizando a Si, con el 80%.

Mientras que las alternativas con menor prioridad, que resultan poco necesarias, a que el 20% dice **No**, equivalente a 04 respuestas

contestadas, lo calificamos como “**negativo**” y lo interpretamos como “**Discrepancia Teórica**”.

Tabla N° 14

Beneficio indirecto a partidos políticos

Aprobación	Frecuencia	Porcentaje
Si	16	80.00%
No	4	20.00%
TOTAL	20	100.00%

Por lo que, de los porcentajes obtenidos, sobre la opinión de los operadores del derecho si considera usted que la resolución 0371-2016-JNE beneficia de manera indirecta a partidos políticos en específico y es causa notable de la crisis que sufre el país en materia electoral, “*Si*” con el 80% que equivale a un total de 16 respuestas contestadas, que calificamos como “**positivo**” y lo interpretamos como “**logros**”.

4.1.2. Análisis de los Resultados de los operadores del derecho respecto a las Normas con referencia AL ANÁLISIS DE LA LEY N° 30414 Y EL ROL DEL JURADO NACIONAL DE ELECCIONES EN LA INSCRIPCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS EN EL PERIODO 2013 - 2015

Análisis sobre la opinión de los operadores del derecho en función a que se debieron los diferentes cambios que se suscitaron en las últimas elecciones presidenciales.

Los informantes consideran que la figura N° 03, sobre la opinión de los operadores del derecho en función a que se debieron los diferentes cambios que se suscitaron en las últimas elecciones presidenciales,

priorizando con “Inadecuada aplicación de la norma electoral”, con el 45%.

Mientras que las alternativas con menor prioridad, que resultan poco necesarias, que el 25% **falta de normativa en derecho electoral**, por otro lado el 20% a Inadecuada interpretación de la norma electoral, y de igual manera el 10% refiere que **Favorecimiento a partidos específicos**, equivalente a 11 respuestas contestadas, lo calificamos como negativo: **Empirismo Normativo**.

Tabla N° 15
Cambios en la ley

Aprobación	Frecuencia	Porcentaje
Inadecuada aplicación de la norma electoral	9	45.00%
Falta de normativa en derecho electoral	5	25.00%
Inadecuada interpretación de la norma electoral	4	20.00%
Favorecimiento a partidos específicos	2	10.00%
TOTAL	20	100.00%

Por lo que, de los porcentajes obtenidos, sobre la opinión de los operadores del derecho en función a que se debieron los diferentes cambios que se suscitaron en las últimas elecciones presidenciales, priorizando con Inadecuada aplicación de la norma electoral, “inadecuada aplicación de la norma electoral” con el 45%, equivalente a 09 respuestas contestadas, que calificamos como positivo: **logros**.

Análisis de la opinión de los operadores del derecho en relación a que si Considera que estos cambios tan radicales son justificables o perjudican más el sistema electoral en el Perú

Los informantes consideran que la figura N° 04, sobre la opinión de los operadores del derecho en relación a que si Considera que estos cambios

tan radicales son justificables o perjudican más el sistema electoral en el Perú, priorizando a “son justificable” con el 70%.

Mientras que las alternativas con menor prioridad, que resultan poco necesarias, el 30% **perjudican más el sistema electoral en el Perú**, equivalente a 06 respuestas contestadas, lo calificamos como “**negativo**” y lo interpretamos como “**Empirismo Normativo**”.

Tabla N° 16

Cambios en la Ley de partidos políticos

Aprobación	Frecuencia	Porcentaje
Son justificables	14	70.00%
Perjudican más el sistema electoral en el Perú	6	30.00%
TOTAL	20	100.00%

Fuente: encuesta realizada a funcionarios del JNE.

Por los que los porcentajes obtenidos, sobre sobre la opinión de los operadores del derecho en relación a que si Considera que estos cambios tan radicales son justificables o perjudican más el sistema electoral en el Perú, “son justificables con el 70%, equivalente a 14 respuestas contestadas, que calificamos como “**positivo**” y lo interpretamos como “**logros**”.

4.1.3. Análisis de los Resultados de los operadores del derecho respecto a la Legislación Comparada con referencia AL ANÁLISIS DE LA LEY N° 30414 Y EL ROL DEL JURADO NACIONAL DE ELECCIONES EN LA INSCRIPCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS EN EL PERIODO 2013 - 2015

Análisis de la Opinión de los operadores del derecho en relación que si Considera que la modificación de la ley 28094, ley de partidos políticos, por la Ley 30414, se debe a la existencia de vacíos legales

en función al sistema electoral en el Perú, en relación a la valla electoral.

Los informantes consideran que la figura N° 05, sobre la Opinión de los operadores del derecho en relación que si Considera que la modificación de la ley 28094, ley de partidos políticos, por la Ley 30414, se debe a la existencia de vacíos legales en función al sistema electoral en el Perú, en relación a la valla electoral, priorizando a “Si”, con el 65%.

Mientras que las alternativas con menor prioridad, que resultan poco necesarias, que el 35% **No**, que equivalen 07 respuestas contestadas, lo calificamos como “**negativo**” y lo interpretamos como “**Discrepancia Teórica**”.

Tabla N° 17

Legislación Internacional

Aprobación	Frecuencia	Porcentaje
Si	13	65.00%
No	7	35.00%
TOTAL	20	100.00%

Por los que los porcentajes obtenidos, sobre sobre Opinión de los operadores del derecho en relación que si Considera que la modificación de la ley 28094, ley de partidos políticos, por la Ley 30414, se debe a la existencia de vacíos legales en función al sistema electoral en el Perú, en relación a la valla electoral, “Si” con el 65%, equivalente a 13 respuestas contestadas, que calificamos como “**positivo**” y lo interpretamos como “**logros**”.

Análisis de la Opinión de los operadores del derecho en relación que si es necesario la Implementación de una norma o modificación de algunos artículos de la ley de partidos políticos y su reglamento.

Los informantes consideran que la figura N° 06, sobre Opinión de los operadores del derecho en relación que si es necesario la Implementación de una norma o modificación de algunos artículos de la ley de partidos políticos y su reglamento, priorizando a “Implementación de una nueva norma”, con el 75%.

Mientras que las alternativas con menor prioridad, que resultan poco necesarias, que el 25% **No**, que equivalen 05 respuestas contestadas, lo calificamos como “**negativo**” y lo interpretamos como “**Empirismo Normativo**”.

Tabla N° 18

Implementación de una nueva ley.

Aprobación	Frecuencia	Porcentaje
Implementación de una nueva norma	15	75.00%
Modificación de los artículos de la ley	5	25.00%
TOTAL	20	100.00%

or los que los porcentajes obtenidos, sobre la Opinión de los operadores del derecho en relación que si es necesario la Implementación de una norma o modificación de algunos artículos de la ley de partidos políticos y su reglamento, priorizando a “Implementación de una nueva norma”, con el 75%, equivalente a 15 respuestas contestadas, que calificamos como “**positivo**” y lo interpretamos como “**logros**”.

4.2. ANALISIS DE LA SITUACION ACTUAL DE LA COMUNIDAD JURIDICA RESPECTO AL ANÁLISIS DE LA LEY N° 30414 Y EL ROL DEL JURADO NACIONAL DE ELECCIONES EN LA INSCRIPCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS EN EL PERIODO 2013 - 2015

4.2.1. Análisis de los Resultados de la comunidad jurídica respecto a los planteamientos teóricos con referencia AL ANÁLISIS DE LA LEY N° 30414 Y EL ROL DEL JURADO NACIONAL DE ELECCIONES EN LA INSCRIPCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS EN EL PERIODO 2013 - 2015

Análisis de la opinión de la comunidad jurídica en función a si considera usted que existen discrepancias teóricas en relación a la problemática existente, en función a la crisis en el sistema electoral peruano y su repercusión en la última elección, la cual ha generado diversas formas de interpretación del sistema electoral en el estado.

Los informantes consideran que la figura N° 07, sobre la opinión de la comunidad jurídica en función a si considera usted que existen discrepancias teóricas en relación a la problemática existente, en función a la crisis en el sistema electoral peruano y su repercusión en la última elección, la cual ha generado diversas formas de interpretación del sistema electoral en el estado, priorizando “Si”, con el 65%.

Mientras que las alternativas con menor prioridad, resulta poco necesaria, con el 35% **No**, que equivalen 39 respuestas contestadas, lo calificamos como “**negativo**” y lo interpretamos como “**Discrepancia teórica**”.

Tabla N° 19

Discrepancias teóricas

Aprobación	Frecuencia	Porcentaje
Si	39	65.00%
No	21	35.00%
TOTAL	60	100.00%

Por los que los porcentajes obtenidos, sobre la opinión de la comunidad jurídica en función a si considera usted que existen discrepancias teóricas en relación a la problemática existente, en función a la crisis en el sistema electoral peruano y su repercusión en la última elección, la cual ha generado diversas formas de interpretación del sistema electoral en el estado, priorizando a “Si”, con el 65%, equivalente a 39 respuestas contestadas, que calificamos como “**positivo**” y lo interpretamos como “**logros**”.

Análisis de la opinión de la comunidad jurídica Considera usted que tornándose en un tema mediático en algunos casos tomado como a beneficio de partidos políticos en específico.

Los informantes consideran que la figura N° 08, sobre la opinión de la comunidad jurídica Considera usted que tornándose en un tema mediático en algunos casos tomado como a beneficio de partidos políticos en específico, priorizando “Existe carencia de normativa en materia electoral”, con el 58.33%.

Mientras que las alternativas con menor prioridad, resulta poco necesaria, el 18.33% **El estado no cumple su rol garante**, por otro lado el 15.00% a **Los partidos políticos infringen la norma electoral**, y de igual manera el 8.33% refiere que **Se infringen los principios de legalidad y seguridad jurídica**, que equivalen 25 respuestas contestadas, lo calificamos como “negativo” y lo interpretamos como “Discrepancia teórica”.

Tabla N° 20

Se aplica de manera correcta la norma vigente.

Aprobación	Frecuencia	Porcentaje
Existe carencia de normativa en materia electoral	35	58.33%
El estado no cumple su rol garante	11	18.33%
Los partidos políticos infringen la norma electoral	9	15.00%
Se infringen los principios de legalidad y seguridad jurídica.	5	8.33%
TOTAL	60	100.00%

Por los que los porcentajes obtenidos, sobre la opinión de la comunidad jurídica Considera usted que tornándose en un tema mediático en algunos casos tomado como a beneficio de partidos políticos en específico,

priorizando a “Existe carencia de normativa en materia electoral”, con el 58.33%, equivalente a 35 respuestas contestadas, que calificamos como “**positivo**” y lo interpretamos como “**logros**”.

4.2.2. Análisis de los Resultados de la comunidad jurídica respecto a las Normas con referencia AL ANÁLISIS DE LA LEY N° 30414 Y EL ROL DEL JURADO NACIONAL DE ELECCIONES EN LA INSCRIPCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS EN EL PERIODO 2013 - 2015

Análisis de la opinión de la comunidad jurídica en relación a que la normativa vigente no se viene aplicando de manera eficaz y correcta.

Los informantes consideran que la figura N° 09, sobre la opinión de la comunidad jurídica en relación a que la normativa vigente no se viene aplicando de manera eficaz y correcta, priorizando “La ley no se aplica de manera correcta”, con el 81.67%.

Mientras que las alternativas con menor prioridad, resulta poco necesaria, que el 18.33% Existen deficiencias en la norma electoral, que equivalen 11 respuestas contestadas, lo calificamos como “**negativo**” y lo interpretamos como “**Empirismos normativos**”.

Tabla N° 21

Se aplica de manera correcta la norma vigente

Aprobación	Frecuencia	Porcentaje
La ley no se aplica de manera correcta	49	81.67%
Existe deficiencia en la norma electoral	11	18.33%
TOTAL	60	100.00%

Por los que los porcentajes obtenidos, sobre la opinión de la comunidad jurídica en relación a que la normativa vigente no se viene aplicando de manera eficaz y correcta, priorizando a “La ley no se aplica de manera

correcta”, con el 81.67%, equivalente a 49 respuestas contestadas, que calificamos como “**positivo**” y lo interpretamos como “**logros**”.

Análisis de la opinión de la comunidad jurídica en relación a como considera el cambio que se realizó a las normas electorales en función a la normativa vigente.

Los informantes consideran que la figura N° 10, sobre la opinión de la comunidad jurídica en relación a como considera el cambio que se realizó a las normas electorales en función a la normativa vigente, priorizando “Beneficio de partidos políticos en específico”, con el 70.00%.

Mientras que las alternativas con menor prioridad, resulta poco necesaria, que el 16.67% **Mal manejo del JNE**, por otro lado el 8.33% a **Interés del estado peruano**, y de igual manera el 5.00% refiere que **a y b**, que equivalen 18 respuestas contestadas, lo calificamos como “**negativo**” y lo interpretamos como “**Empirismos normativos**”.

Tabla N° 22

A que se debieron los cambios

Aprobación	Frecuencia	Porcentaje
Beneficio de partidos políticos en específico.	42	70.00%
Mal manejo del JNE	10	16.67%
Intereses del estado peruano	5	8.33%
a y b	3	5.00%
TOTAL	60	100.00%

Por los que los porcentajes obtenidos, sobre la opinión de la comunidad jurídica en relación a como considera el cambio que se realizó a las normas electorales en función a la normativa vigente, priorizando a “Beneficio de partidos políticos en específico”, con el 70.00%, equivalente

a 42 respuestas contestadas, que calificamos como “**positivo**” y lo interpretamos como “**logros**”.

4.2.3. Análisis de los Análisis de los resultados de la comunidad jurídica respecto a la Legislación Comparada con referencia AL ANÁLISIS DE LA LEY N° 30414 Y EL ROL DEL JURADO NACIONAL DE ELECCIONES EN LA INSCRIPCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS EN EL PERIODO 2013 - 2015

Análisis de la Opinión de la comunidad jurídica en relación a que si considera que la modificación de la ley 28094, ley de partidos políticos, por la Ley 30414, se debe a la existencia de vacíos legales en función al sistema electoral en el Perú, en relación a la valla electoral.

Los informantes consideran que la figura N° 11, sobre la Opinión de la comunidad jurídica en relación a que si considera que la modificación de la ley 28094, ley de partidos políticos, por la Ley 30414, se debe a la existencia de vacíos legales en función al sistema electoral en el Perú, en relación a la valla electoral, en relación a la valla electoral, priorizando “Si”, con el 61.67%.

Mientras que las alternativas con menor prioridad, resulta poco necesaria, que el 38.33% **No**, que equivalen 23respuestas contestadas, lo calificamos como “**negativo**” y lo interpretamos como “**Discrepancias Teóricas**”.

Tabla N° 23

Vacíos legales

Aprobación	Frecuencia	Porcentaje
Si	37	61.67
No	23	38.33
TOTAL	60	100.00%

Por los que los porcentajes obtenidos, sobre la Opinión de la comunidad jurídica en relación a que si considera que la modificación de la ley 28094, ley de partidos políticos, por la Ley 30414, se debe a la existencia de vacíos legales en función al sistema electoral en el Perú, en relación a la valla electoral, en relación a la valla electoral, priorizando “Si”, con el 61.67%, equivalente a 37 respuestas contestadas, que calificamos como “**positivo**” y lo interpretamos como “**logros**”.

Análisis de la opinión de la comunidad jurídica en relación a que considera usted es necesario la Implementación de una norma o modificación de algunos artículos de la ley de partidos políticos y su reglamento

Los informantes consideran que la figura N° 11, sobre Análisis de la opinión de la comunidad jurídica en relación a que considera usted es necesario la Implementación de una norma o modificación de algunos artículos de la ley de partidos políticos y su reglamento, priorizando “Implementación de una norma”, con el 88.33%.

Mientras que las alternativas con menor prioridad, resulta poco necesaria, que el 16.67% **Modificación de los artículos de la Ley**, que equivalen 10 respuestas contestadas, lo calificamos como “**negativo**” y lo interpretamos como “**Empirismos normativos**”.

Tabla N° 24
Modificación de la Ley

Aprobación	Frecuencia	Porcentaje
Implementación de una norma	50	83.33%
Modificación de los artículos de la Ley	10	16.67%
TOTAL	60	100.00%

Por los que los porcentajes obtenidos, sobre Análisis de la opinión de la comunidad jurídica en relación a que considera usted es necesario la Implementación de una norma o modificación de algunos artículos de la ley de partidos políticos y su reglamento, priorizando “Implementación de una norma”, con el 88.33%, equivalente a 50 respuestas contestadas, que calificamos como “**positivo**” y lo interpretamos como “**logros**”.

CAPITULO V

CONCLUSIONES

5.1.RESUMEN DE LAS APRECIACIONES RESULTANTES DEL ANALISIS.

5.1.1. Resumen de las apreciaciones resultantes del análisis, respecto a las partes o variables del problema.

5.1.1.1. Discrepancias teóricas.

80% Discrepancias teóricas de los operadores del derecho respecto a los planteamientos teóricos

Los informantes consideran que según la figura N° 01, sobre la opinión de los operadores del derecho, en función a que se debe la crisis en el sistema electoral y su repercusión en la última elección, la cual ha generado diversas formas de interpretación del sistema electoral en el estado peruano, priorizando a que existe carencia de normativa en materia electoral, con el 40%.

Mientras que las alternativas con menor prioridad, que resultan poco necesarias, a que el 30% El estado no cumple su rol garante, por otro lado el 20% a Los partidos políticos infringen la norma electoral, y de igual manera el 10% refiere que Se infringen los principios de legalidad y seguridad judicial, equivalente a 12 respuestas contestadas, lo calificamos como negativo: **Discrepancia Teórica.**

Tabla N° 25

Crisis del sistema electoral

Aprobación	Frecuencia	Porcentaje
Existe carencia de normativa en materia electoral.	8	40.00%
El estado no cumple su rol garante.	6	30.00%
Los partidos políticos infringen la norma electoral.	4	20.00%
Se infringen los principios de legalidad y seguridad judicial.	2	10.00%
TOTAL	20	100.00%

Los informantes consideran que la figura N° 02, sobre la opinión de los operadores del derecho si considera usted que la resolución 0371-2016-JNE beneficia de manera indirecta a partidos políticos en específico y es causa notable de la crisis que sufre el país en materia electoral, priorizando a Si, con el 80%.

Mientras que las alternativas con menor prioridad, que resultan poco necesarias, a que el 20% dice **No**, equivalente a 04 respuestas contestadas, lo calificamos como “**negativo**” y lo interpretamos como “**Discrepancia Teórica**”.

Tabla N° 26

Beneficio indirecto a partidos políticos

Aprobación	Frecuencia	Porcentaje
Si	16	80.00%
No	4	20.00%
TOTAL	20	100.00%

35% Discrepancias teóricas de los operadores del derecho respecto a la legislación comparada

Los informantes consideran que la figura N° 05, sobre la Opinión de los operadores del derecho en relación que si Considera que la modificación de la ley 28094, ley de partidos políticos, por la Ley 30414, se debe a la existencia de vacíos legales en función al sistema electoral en el Perú, en relación a la valla electoral, priorizando a “Si”, con el 65%.

Mientras que las alternativas con menor prioridad, que resultan poco necesarias, que el 35% **No**, que equivalen 07 respuestas contestadas, lo calificamos como “**negativo**” y lo interpretamos como “**Discrepancia Teórica**”.

Tabla N° 27

Legislación Internacional

Aprobación	Frecuencia	Porcentaje
Si	13	65.00%
No	7	35.00%
TOTAL	20	100.00%

76.66% Discrepancias teóricas de la comunidad jurídica respecto a los planteamientos teóricos

Los informantes consideran que la figura N° 07, sobre la opinión de la comunidad jurídica en función a si considera usted que existen discrepancias teóricas en relación a la problemática existente, en función a la crisis en el sistema electoral peruano y su repercusión en la última elección, la cual ha generado diversas formas de interpretación del sistema electoral en el estado, priorizando “Si”, con el 65%.

Mientras que las alternativas con menor prioridad, resulta poco necesaria, con el 35% **No**, que equivalen 39 respuestas contestadas, lo calificamos como “**negativo**” y lo interpretamos como “**Discrepancia teórica**”.

Tabla N° 28

Discrepancias teóricas

Aprobación	Frecuencia	Porcentaje
Si	39	65.00%
No	21	35.00%
TOTAL	60	100.00%

Los informantes consideran que la figura N° 08, sobre la opinión de la comunidad jurídica Considera usted que tornándose en un tema mediático en algunos casos tomado como a beneficio de partidos políticos en específico, priorizando “Existe carencia de normativa en materia electoral”, con el 58.33%.

Mientras que las alternativas con menor prioridad, resulta poco necesaria, el 18.33% **El estado no cumple su rol garante**, por otro lado el 15.00% a **Los partidos políticos infringen la norma electoral**, y de igual manera el 8.33% refiere que **Se infringen los principios de legalidad y seguridad jurídica**, que equivalen 25 respuestas contestadas, lo calificamos como “negativo” y lo interpretamos como “**Discrepancia teórica**”.

Tabla N° 29

Se aplica de manera correcta la norma vigente.

Aprobación	Frecuencia	Porcentaje
Existe carencia de normativa en materia electoral	35	58.33%
El estado no cumple su rol garante	11	18.33%
Los partidos políticos infringen la norma electoral	9	15.00%
Se infringen los principios de legalidad y seguridad jurídica.	5	8.33%
TOTAL	60	100.00%

38.33% Discrepancias teóricas de la comunidad jurídica respecto a la legislación comparada

Los informantes consideran que la figura N° 11, sobre la Opinión de la comunidad jurídica en relación a que si considera que la modificación de la ley 28094, ley de partidos políticos, por la Ley 30414, se debe a la existencia de vacíos legales en función al sistema electoral en el Perú, en relación a la valla electoral, en relación a la valla electoral, priorizando “Si”, con el 61.67%.

Mientras que las alternativas con menor prioridad, resulta poco necesaria, que el 38.33% **No**, que equivalen 23respuestas contestadas, lo calificamos como “negativo” y lo interpretamos como “**Discrepancias Teóricas**”.

Tabla N° 30
Vacíos legales

Aprobación	Frecuencia	Porcentaje
Si	37	61.67
No	23	38.33
TOTAL	60	100.00%

5.1.1.2. Empirismo Normativo

85% Empirismo normativo de los operadores del derecho respecto a las normas

Los informantes consideran que la figura N° 03, sobre la opinión de los operadores del derecho en función a que se debieron los diferentes cambios que se suscitaron en las últimas elecciones presidenciales, priorizando con “Inadecuada aplicación de la norma electoral”, con el 45%.

Mientras que las alternativas con menor prioridad, que resultan poco necesarias, que el 25% **falta de normativa en derecho electoral**, por otro lado el 20% a Inadecuada interpretación de la norma electoral, y de igual manera el 10% refiere que **Favorecimiento a partidos específicos**, equivalente a 11 respuestas contestadas, lo calificamos como negativo: **Empirismo Normativo.**

Tabla N° 31
Cambios en la ley

Aprobación	Frecuencia	Porcentaje
Inadecuada aplicación de la norma electoral	9	45.00%
Falta de normativa en derecho electoral	5	25.00%

Inadecuada interpretación de la norma electoral	4	20.00%
Favorecimiento a partidos específicos	2	10.00%
TOTAL	20	100.00%

Los informantes consideran que la figura N° 04, sobre la opinión de los operadores del derecho en relación a que si Considera que estos cambios tan radicales son justificables o perjudican más el sistema electoral en el Perú, priorizando a “son justificable” con el 70%.

Mientras que las alternativas con menor prioridad, que resultan poco necesarias, el 30% **perjudican más el sistema electoral en el Perú**, equivalente a 06 respuestas contestadas, lo calificamos como “**negativo**” y lo interpretamos como “**Empirismo Normativo**”.

Tabla N° 32

Cambios en la Ley de partidos políticos

Aprobación	Frecuencia	Porcentaje
Son justificables	14	70.00%
Perjudican más el sistema electoral en el Perú	6	30.00%
TOTAL	20	100.00%

25% empirismo normativo de los operadores de derecho respecto a la legislación comparada

Los informantes consideran que la figura N° 06, sobre Opinión de los operadores del derecho en relación que si es necesario la Implementación de una norma o modificación de algunos artículos de la ley de partidos políticos y su reglamento, priorizando a “Implementación de una nueva norma”, con el 75%.

Mientras que las alternativas con menor prioridad, que resultan poco necesarias, que el 25% **No**, que equivalen 05 respuestas contestadas, lo calificamos como “**negativo**” y lo interpretamos como “**Empirismo Normativo**”.

Tabla N° 33

Implementación de una nueva ley.

Aprobación	Frecuencia	Porcentaje
Implementación de una nueva norma	15	75.00%
Modificación de los artículos de la ley	5	25.00%
TOTAL	20	100.00%

48.33 %empirismo normativo de la comunidad jurídica respecto a las normas

Los informantes consideran que la figura N° 09, sobre la opinión de la comunidad jurídica en relación a que la normativa vigente no se viene aplicando de manera eficaz y correcta, priorizando “La ley no se aplica de manera correcta”, con el 81.67%.

Mientras que las alternativas con menor prioridad, resulta poco necesaria, que el 18.33% Existen deficiencias en la norma electoral, que equivalen 11 respuestas contestadas, lo calificamos como “**negativo**” y lo interpretamos como “**Empirismos normativos**”.

Tabla N° 34

Se aplica de manera correcta la norma vigente

Aprobación	Frecuencia	Porcentaje
La ley no se aplica de manera correcta	49	81.67%
Existe deficiencia en la norma electoral	11	18.33%
TOTAL	60	100.00%

Los informantes consideran que la figura N° 10, sobre la opinión de la comunidad jurídica en relación a como considera el cambio que se realizó a las normas electorales en función a la normativa vigente, priorizando “Beneficio de partidos políticos en específico”, con el 70.00%.

Mientras que las alternativas con menor prioridad, resulta poco necesaria, que el 16.67% **Mal manejo del JNE**, por otro lado el 8.33% a **Interés del estado peruano**, y de igual manera el 5.00% refiere que **a y b**, que equivalen 18 respuestas contestadas, lo calificamos como “**negativo**” y lo interpretamos como “**Empirismos normativos**”.

Tabla N° 35

A que se debieron los cambios

Aprobación	Frecuencia	Porcentaje
Beneficio de partidos políticos en específico.	42	70.00%
Mal manejo del JNE	10	16.67%
Intereses del estado peruano	5	8.33%
a y b	3	5.00%
TOTAL	60	100.00%

16.67% empirismo normativo de la comunidad jurídica respecto a la legislación comparada

Los informantes consideran que la figura N° 11, sobre Análisis de la opinión de la comunidad jurídica en relación a que considera usted es necesario la Implementación de una norma o modificación de algunos artículos de la ley de partidos políticos y su reglamento, priorizando “Implementación de una norma”, con el 88.33%.

Mientras que las alternativas con menor prioridad, resulta poco necesaria, que el 16.67% **Modificación de los artículos de la Ley**, que equivalen 10 respuestas contestadas, lo calificamos como “**negativo**” y lo interpretamos como “**Empirismos normativos**”.

Tabla N° 36
Modificación de la Ley

Aprobación	Frecuencia	Porcentaje
Implementación de una norma	50	83.33%
Modificación de los artículos de la Ley	10	16.67%
TOTAL	60	100.00%

5.1.2. Resumen de las apreciaciones resultantes del análisis respecto a los logros como complemento a las partes o variables del problema.

5.1.2.1. Logros

80% de los logro de los operadores del derecho respecto a los planteamientos teóricos

Por lo que, de los porcentajes obtenidos, sobre la opinión de los operadores del derecho, en función a que se debe la crisis en el sistema electoral y su repercusión en la última elección, la cual ha generado diversas formas de interpretación del sistema electoral en el estado peruano, “*existe carencia de normativa en materia electoral*” con el 40% que equivale a un total de 8 respuestas contestadas, que calificamos como “**positivo**” y lo interpretamos como “**logros**”.

Tabla N° 37
Crisis del sistema electoral

Aprobación	Frecuencia	Porcentaje
Existe carencia de normativa en materia electoral.	8	40.00%
El estado no cumple su rol garante.	6	30.00%
Los partidos políticos infringen la norma electoral.	4	20.00%
Se infringen los principios de legalidad y seguridad judicial.	2	10.00%
TOTAL	20	100.00%

Por lo que, de los porcentajes obtenidos, sobre la opinión de los operadores del derecho si considera usted que la resolución 0371-2016-JNE beneficia de manera indirecta a partidos políticos en específico y es causa notable de la crisis que sufre el país en materia electoral, “Si” con el 80% que equivale a un total de 16 respuestas contestadas, que calificamos como “**positivo**” y lo interpretamos como “**logros**”.

Tabla N° 38

Beneficio indirecto a partidos políticos

Aprobación	Frecuencia	Porcentaje
Si	16	80.00%
No	4	20.00%
TOTAL	20	100.00%

70% de logros de los operadores del derecho respecto a normas

Por lo que, de los porcentajes obtenidos, sobre la opinión de los operadores del derecho en función a que se debieron los diferentes cambios que se suscitaron en las últimas elecciones presidenciales, priorizando con Inadecuada aplicación de la norma electoral, “inadecuada

aplicación de la norma electoral” con el 45%, equivalente a 09 respuestas contestadas, que calificamos como positivo: **logros**.

Tabla N° 39

Cambios en la ley

Aprobación	Frecuencia	Porcentaje
Inadecuada aplicación de la norma electoral	9	45.00%
Falta de normativa en derecho electoral	5	25.00%
Inadecuada interpretación de la norma electoral	4	20.00%
Favorecimiento a partidos específicos	2	10.00%
TOTAL	20	100.00%

Por los que los porcentajes obtenidos, sobre sobre la opinión de los operadores del derecho en relación a que si Considera que estos cambios tan radicales son justificables o perjudican más el sistema electoral en el Perú, “son justificables con el 70%, equivalente a 14 respuestas contestadas, que calificamos como “**positivo**” y lo interpretamos como “**logros**”.

Tabla N° 40

Cambios en la Ley de partidos políticos

Aprobación	Frecuencia	Porcentaje
Son justificables	14	70.00%
Perjudican más el sistema electoral en el Perú	6	30.00%
TOTAL	20	100.00%

75% de logros de los operadores del derecho respecto a legislación comparada

Por los que los porcentajes obtenidos, sobre sobre Opinión de los operadores del derecho en relación que si Considera que la modificación de la ley 28094, ley de partidos políticos, por la Ley 30414, se debe a la existencia de vacíos legales en función al sistema electoral en el Perú, en relación a la valla electoral, “Si” con el 65%, equivalente a 13 respuestas contestadas, que calificamos como “**positivo**” y lo interpretamos como “**logros**”.

Tabla N° 41
Legislación Internacional

Aprobación	Frecuencia	Porcentaje
Si	13	65.00%
No	7	35.00%
TOTAL	20	100.00%

Por los que los porcentajes obtenidos, sobre la Opinión de los operadores del derecho en relación que si es necesario la Implementación de una norma o modificación de algunos artículos de la ley de partidos políticos y su reglamento, priorizando a “Implementación de una nueva norma”, con el 75%, equivalente a 15 respuestas contestadas, que calificamos como “**positivo**” y lo interpretamos como “**logros**”.

Tabla N° 42
Implementación de una nueva ley.

Aprobación	Frecuencia	Porcentaje
Implementación de una nueva norma	15	75.00%
Modificación de los artículos de la ley	5	25.00%
TOTAL	20	100.00%

% de logros de la comunidad jurídica respecto a los planteamientos teóricos

Por los que los porcentajes obtenidos, sobre la opinión de la comunidad jurídica en función a si considera usted que existen discrepancias teóricas

en relación a la problemática existente, en función a la crisis en el sistema electoral peruano y su repercusión en la última elección, la cual ha generado diversas formas de interpretación del sistema electoral en el estado, priorizando a “Si”, con el 65%, equivalente a 39 respuestas contestadas, que calificamos como “**positivo**” y lo interpretamos como “**logros**”.

Tabla N° 43

Discrepancias teóricas

Aprobación	Frecuencia	Porcentaje
Si	39	65.00%
No	21	35.00%
TOTAL	60	100.00%

Por los que los porcentajes obtenidos, sobre la opinión de la comunidad jurídica Considera usted que tornándose en un tema mediático en algunos casos tomado como a beneficio de partidos políticos en específico, priorizando a “Existe carencia de normativa en materia electoral”, con el 58.33%, equivalente a 35 respuestas contestadas, que calificamos como “**positivo**” y lo interpretamos como “**logros**”.

Tabla N° 44

Se aplica de manera correcta la norma vigente.

Aprobación	Frecuencia	Porcentaje
------------	------------	------------

Existe carencia de normativa en materia electoral	35	58.33%
El estado no cumple su rol garante	11	18.33%
Los partidos políticos infringen la norma electoral	9	15.00%
Se infringen los principios de legalidad y seguridad jurídica.	5	8.33%
TOTAL	60	100.00%

81.67% de logros de la comunidad jurídica respecto a las normas

Por los que los porcentajes obtenidos, sobre la opinión de la comunidad jurídica en relación a que la normativa vigente no se viene aplicando de manera eficaz y correcta, priorizando a “La ley no se aplica de manera correcta”, con el 81.67%, equivalente a 49 respuestas contestadas, que calificamos como “**positivo**” y lo interpretamos como “**logros**”.

Tabla N° 45

Se aplica de manera correcta la norma vigente

Aprobación	Frecuencia	Porcentaje
La ley no se aplica de manera correcta	49	81.67%
Existe deficiencia en la norma electoral	11	18.33%
TOTAL	60	100.00%

Por los que los porcentajes obtenidos, sobre la opinión de la comunidad jurídica en relación a como considera el cambio que se realizó a las normas electorales en función a la normativa vigente, priorizando a “Beneficio de partidos políticos en específico”, con el 70.00%, equivalente

a 42 respuestas contestadas, que calificamos como “positivo” y lo interpretamos como “logros”.

Tabla N° 47

A que se debieron los cambios

Aprobación	Frecuencia	Porcentaje
Beneficio de partidos políticos en específico.	42	70.00%
Mal manejo del JNE	10	16.67%
Intereses del estado peruano	5	8.33%
a y b	3	5.00%
TOTAL	60	100.00%

83.33% de logros de la comunidad jurídica respecto a la legislación comparada

Por los que los porcentajes obtenidos, sobre la Opinión de la comunidad jurídica en relación a que si considera que la modificación de la ley 28094, ley de partidos políticos, por la Ley 30414, se debe a la existencia de vacíos legales en función al sistema electoral en el Perú, en relación a la valla electoral, en relación a la valla electoral, priorizando “Si”, con el 61.67%, equivalente a 37 respuestas contestadas, que calificamos como “positivo” y lo interpretamos como “logros”.

Tabla N° 48
Vacíos legales

Aprobación	Frecuencia	Porcentaje
Si	37	61.67
No	23	38.33
TOTAL	60	100.00%

Por los que los porcentajes obtenidos, sobre Análisis de la opinión de la comunidad jurídica en relación a que considera usted es necesario la Implementación de una norma o modificación de algunos artículos de la ley de partidos políticos y su reglamento, priorizando “Implementación de una norma”, con el 88.33%, equivalente a 50 respuestas contestadas, que calificamos como “**positivo**” y lo interpretamos como “**logros**”.

Tabla N° 49
Modificación de la Ley

Aprobación	Frecuencia	Porcentaje
Implementación de una norma	50	83.33%
Modificación de los artículos de la Ley	10	16.67%
TOTAL	60	100.00%

5.1.1. CONCLUSION PARCIAL 1

5.1.1.1. CONTRASTACION DE LA SUB HIPOTESIS “a”

En el capítulo I, planteamos la sub hipótesis “a”, mediante el siguiente enunciado:

Se evidencian discrepancias teóricas por parte de los operadores del derecho, en relación a los planteamientos teóricos existentes, los cuales viene siendo desarrollados y presentados de distintas maneras en materia electoral.

Fórmula : -X1; A1; -B1

Arreglo 1 : -X, A,-B

Tomando como premisas, las siguientes apreciaciones resultantes del análisis que directamente se relacionan con ésta sub hipótesis “a”.

a) Discrepancia Teórica.

Mientras que las alternativas con menor prioridad, que resultan poco necesarias, a que el 30% El estado no cumple su rol garante, por otro lado el 20% a Los partidos políticos infringen la norma electoral, y de igual manera el 10% refiere que Se infringen los principios de legalidad y seguridad judicial, equivalente a 12 respuestas contestadas, lo calificamos como negativo: **Discrepancia Teórica.**

Tabla N° 50

Crisis del sistema electoral

Aprobación	Frecuencia	Porcentaje
Existe carencia de normativa en materia electoral.	8	40.00%
El estado no cumple su rol garante.	6	30.00%
Los partidos políticos infringen la norma electoral.	4	20.00%
Se infringen los principios de legalidad y seguridad judicial.	2	10.00%
TOTAL	20	100.00%

b) Logros.

Por lo que, de los porcentajes obtenidos, sobre la opinión de los operadores del derecho, en función a que se debe la crisis en el sistema electoral y su repercusión en la última elección, la cual ha generado diversas formas de interpretación del sistema electoral en el estado peruano, “*existe carencia de normativa en materia electoral*” con el 40% que equivale a un total de 8 respuestas contestadas, que calificamos como “**positivo**” y lo interpretamos como “**logros**”.

Tabla N° 51

Crisis del sistema electoral

Aprobación	Frecuencia	Porcentaje
Existe carencia de normativa en materia electoral.	8	40.00%
El estado no cumple su rol garante.	6	30.00%
Los partidos políticos infringen la norma electoral.	4	20.00%
Se infringen los principios de legalidad y seguridad judicial.	2	10.00%
TOTAL	20	100.00%

Resultados de la contrastación de la sub hipótesis “a”:

La sub hipótesis “a” se PRUEBA parcialmente en un 70% de DISCREPANCIAS TEORICAS; y simultáneamente se DISPRUEBA parcialmente, un 40%, en cuanto a LOGROS.

5.1.1.2. **Enunciado de la conclusión parcial 1**

El resultado de la contrastación de la sub hipótesis “a”, nos da base para formular la conclusión parcial 1, mediante el siguiente enunciado:

Los operadores del derecho en función a la opinión de a qué se debe la crisis en el sistema electoral y su repercusión en la última elección, la cual ha generado diversas formas de interpretación del sistema electoral en el estado peruano, en un 70%, consecuentemente adolecían parcialmente de “Discrepancias Teóricas”

5.1.2. **Conclusión parcial 2**

5.1.2.1. **Contrastación de la Sub-Hipótesis “b”**

En el capítulo I, planteamos la sub hipótesis “b”, mediante el siguiente enunciado:

Se evidencian discrepancias teóricas por parte de la comunidad jurídica, en relación a la normativa vigente, jurisprudencia que estipula precedentes distintos a la realidad, no existiendo una normatividad acorde a la necesidad del que lo requiere.

Fórmula : -X1; A1; -B1; B3

Arreglo 2 : -X, A,-B

Tomando como premisas, las siguientes apreciaciones resultantes del análisis que directamente se relacionan con ésta sub hipótesis “b”.

a) Discrepancias Teóricas

Mientras que las alternativas con menor prioridad, resulta poco necesaria, con el 35% **No**, que equivalen 39 respuestas contestadas, lo calificamos como “**negativo**” y lo interpretamos como “**Discrepancia teórica**”.

Tabla N° 52

Discrepancias teóricas

Aprobación	Frecuencia	Porcentaje
Si	39	65.00%
No	21	35.00%
TOTAL	60	100.00%

b) Logros.

Por los que los porcentajes obtenidos, sobre la opinión de la comunidad jurídica en función a si considera usted que existen discrepancias teóricas en relación a la problemática existente, en función a la crisis en el sistema electoral peruano y su repercusión en la última elección, la cual ha generado diversas formas de interpretación del sistema electoral en el estado, priorizando a “Si”, con el 65%, equivalente a 39 respuestas contestadas, que calificamos como “**positivo**” y lo interpretamos como “**logros**”.

Tabla N° 53

Discrepancias teóricas

Aprobación	Frecuencia	Porcentaje
Si	39	65.00%
No	21	35.00%
TOTAL	60	100.00%

Resultados de la contrastación de la sub hipótesis “b”:

La sub hipótesis “b” se PRUEBA parcialmente, un 35% en cuanto a DISCREPANCIAS TEORICAS y simultáneamente se DISPRUEBA parcialmente, un 65% en cuanto a LOGROS.

5.1.2.2. Enunciado de la conclusión parcial 2

El resultado de la contrastación de la sub hipótesis “b”, nos da base para formular la conclusión parcial 2, mediante el siguiente enunciado:

La comunidad jurídica sobre la opinión de que si considera usted que existen discrepancias teóricas en relación a la problemática existente, en función a la crisis en el sistema electoral peruano y su repercusión en la última elección, la cual ha generado diversas formas de interpretación del sistema electoral en el estado, con el 35%, consecuentemente adolecían parcialmente de Discrepancias teóricas.

5.1.3. Conclusión parcial 3

5.1.3.1. Contrastación de la Sub-Hipótesis “c”

En el capítulo I planteamos la sub hipótesis “c”, mediante el siguiente enunciado:

Se evidencian empirismos normativos, por parte de los operadores del derecho teniendo en cuenta que existe vulneración de los planteamientos teóricos ya planteados por los juristas, por otro lado la norma jurídica está siendo objeto de abuso.

Fórmula : -X2; A1; -B1; B2

Arreglo 3 : -X, A,-B

a) Discrepancia Teórica

Mientras que las alternativas con menor prioridad, que resultan poco necesarias, que el 25% **falta de normativa en derecho electoral**, por otro lado el 20% a Inadecuada interpretación de la norma electoral, y de igual manera el 10% refiere que **Favorecimiento a partidos específicos**, equivalente a 11 respuestas contestadas, lo calificamos como negativo: **Empirismo Normativo.**

Tabla N° 54

Cambios en la ley

Aprobación	Frecuencia	Porcentaje
Inadecuada aplicación de la norma electoral	9	45.00%
Falta de normativa en derecho electoral	5	25.00%
Inadecuada interpretación de la norma electoral	4	20.00%
Favorecimiento a partidos específicos	2	10.00%
TOTAL	20	100.00%

b) Logros.

Por lo que, de los porcentajes obtenidos, sobre la opinión de los operadores del derecho en función a que se debieron los diferentes

cambios que se suscitaron en las últimas elecciones presidenciales, priorizando con Inadecuada aplicación de la norma electoral, “inadecuada aplicación de la norma electoral” con el 45%, equivalente a 09 respuestas contestadas, que calificamos como positivo: **logros**.

Tabla N° 55

Cambios en la ley

Aprobación	Frecuencia	Porcentaje
Inadecuada aplicación de la norma electoral	9	45.00%
Falta de normativa en derecho electoral	5	25.00%
Inadecuada interpretación de la norma electoral	4	20.00%
Favorecimiento a partidos específicos	2	10.00%
TOTAL	20	100.00%

Resultados de la contrastación de la sub hipótesis “c”:

La sub hipótesis “c” se PRUEBA parcialmente, un 55% de DISCORDANCIA NORMATIVA; y simultáneamente se DISPRUEBA parcialmente, un 45% de LOGROS.

5.1.3.2. Enunciado de la conclusión parcial 3

El resultado de la contrastación de la sub hipótesis “c”, nos da base para formular la conclusión parcial 3, mediante el siguiente enunciado:

Los operadores del derecho en función a la opinión de a que se debieron los diferentes cambios que se suscitaron en las últimas elecciones presidenciales, refieren consecuentemente que el 55% adolecían parcialmente de Empirismos normativos.

5.1.4. Conclusión parcial 4

5.1.4.1. Contrastación de la Sub-Hipótesis “d”

En el capítulo I planteamos la sub hipótesis “c”, mediante el siguiente enunciado:

Se evidencian empirismos normativos, por parte de la comunidad jurídica teniendo en cuenta que existe vulneración de los planteamientos teóricos ya planteados por los juristas, por otro lado la norma jurídica está siendo objeto de abuso en materia electoral y la legislación comparada no está siendo tomada en cuenta.

Fórmula : -X2; A2; B1; B2; B3

Arreglo 4 : -X, A,-B

a) Discrepancia Teórica

Mientras que las alternativas con menor prioridad, resulta poco necesaria, que el 16.67% **Modificación de los artículos de la Ley**, que equivalen 10 respuestas contestadas, lo calificamos como “**negativo**” y lo interpretamos como “**Empirismos normativos**”.

Tabla N° 56

Modificación de la Ley

Aprobación	Frecuencia	Porcentaje
Implementación de una norma	50	83.33%
Modificación de los artículos de la Ley	10	16.67%
TOTAL	60	100.00%

b) Logros

Por los que los porcentajes obtenidos, sobre Análisis de la opinión de la comunidad jurídica en relación a que considera usted es necesario la Implementación de una norma o modificación de algunos artículos de la ley de partidos políticos y su reglamento, priorizando “Implementación de una norma”, con el 88.33%, equivalente a 50 respuestas contestadas, que calificamos como “**positivo**” y lo interpretamos como “**logros**”.

Tabla N° 57

Modificación de la Ley

Aprobación	Frecuencia	Porcentaje
Implementación de una norma	50	83.33%
Modificación de los artículos de la Ley	10	16.67%
TOTAL	60	100.00%

La sub hipótesis “c” se PRUEBA parcialmente, un 16.67% de DISCORDANCIA NORMATIVA; y simultáneamente se DISPRUEBA parcialmente, un 83.33% de LOGROS.

5.1.4.2. Enunciado de la conclusión parcial 4

El resultado de la contrastación de la sub hipótesis “c”, nos da base para formular la conclusión parcial 3, mediante el siguiente enunciado:

La comunidad jurídica en relación a que considera usted es necesario la Implementación de una norma o modificación de algunos artículos de la

ley de partidos políticos y su reglamento, consecuentemente el 16.67% adolecían parcialmente de Empirismo normativo.

5.2. CONCLUSIÓN GENERAL

5.2.1. Contrastación de la Hipótesis Global.

Del capítulo I, planteamos la hipótesis global, mediante el siguiente enunciado.

Analizar de la ley 30414 – Ley que modifica la ley 28094, ley de partidos políticos en función a la crisis del sistema electoral peruano en las elecciones 2016, se ve afectada por Discrepancias teóricas y Empirismos Normativos; que están relacionados casualmente y se explican, por el hecho del favorecimiento a partidos políticos específicos, por otro lado abuso de poder con los partidos políticos que recién están en formación, singularmente la carencia de normativa electoral en el sistema jurídico peruano.

Teniendo en cuenta como premisas las conclusiones parciales 1, 2, 3, y 4; cuyos porcentajes de prueba son:

Tabla 58: Resultados finales analizados

CONCLUSION PARCIAL	PRUEBA	DISPRUEBA	TOTAL
Conclusión parcial 1	70	40	100
Conclusión parcial 2	35	65	100
Conclusión parcial 3	55	45	100
Conclusión parcial 4	88.33	16.67	100
PROMEDIOGLOBAL INTEGRADO	62.08	37.92	100

La hipótesis global se PRUEBA en 62.08% y se DISPRUEBA en 37.92%

5.2.2. Enunciado de la conclusión general.

Tomando como premisas las conclusiones parciales podemos formular la conclusión general:

- Conclusión Parcial 1:

Los operadores del derecho en función a la opinión de a qué se debe la crisis en el sistema electoral y su repercusión en la última elección, la cual ha generado diversas formas de interpretación del sistema electoral en el estado peruano, en un 70%, consecuentemente adolecían parcialmente de “Discrepancias Teóricas”

- **Conclusión Parcial 2:**

La comunidad jurídica sobre la opinión de que si considera usted que existen discrepancias teóricas en relación a la problemática existente, en función a la crisis en el sistema electoral peruano y su repercusión en la última elección, la cual ha generado diversas formas de interpretación del sistema electoral en el estado, con el 35%, consecuentemente adolecían parcialmente de Discrepancias teóricas.

- **Conclusión Parcial 3:**

Los operadores del derecho en función a la opinión de a que se debieron los diferentes cambios que se suscitaron en las últimas elecciones presidenciales, refieren consecuentemente que el 55% adolecían parcialmente de Empirismos normativos.

- **Conclusión Parcial 4:**

La comunidad jurídica en relación a que considera usted es necesario la Implementación de una norma o modificación de algunos artículos de la ley de partidos políticos y su reglamento, consecuentemente el 16.67% adolecían parcialmente de Empirismo normativo.

5.2.3. Conclusión General

El resultado de la contrastación de la Hipótesis Global nos da base o fundamento para formular la Conclusión General mediante el siguiente enunciado:

Frente a la problemática existente referente a los problemas que se presenta en función a la crisis que tiene el sistema electoral peruano se pueden apreciar las causas o factores que generan dicha crisis, teniendo en cuenta el Análisis de la ley 30414 – LEY QUE MODIFICA LA LEY

28094, LEY DE PARTIDOS POLÍTICOS. Teniendo en cuenta que al suscitarse los cambios repentinos a pocos días de las elecciones generales, causo polémica en la población por el hecho de estar vulnerando la seguridad jurídica del estado peruano y favorecer a partidos políticos en específico, por otro lado esta investigación será de utilidad para los especialistas en el derecho electoral y para la implementación de normativas y doctrina en dicho derecho el cual aún no se encuentra regulado de una manera adecuada por el legislativo. Ante ello nos vemos en la necesidad de plasmar en esta investigación mecanismos que ayuden a mejorar el sistema electoral en el Perú, teniendo en cuenta que aún existen diferentes normas con vacíos legales que dan origen a dicha crisis. Ante ello se puede definir la existencia de DISCREPANCIAS TEORICAS, teniendo en cuenta que aún existen conceptos distintos en relación a la crisis electoral que está teniendo el estado peruano y sus variaciones constantes en función a la normativa actual, sin embargo estas posiciones conllevan a poder argumentar que la poca doctrina en relación al derecho conlleva a que existan posiciones diferentes y EMPIRISMOS NORMATIVOS, los cuales se hacen ver siempre en la poca norma referente al derecho electoral, los enormes vacíos en la ley y los cambios tan repentinos que surgen de un momento a otro a beneficio de terceros y por políticas del estado, lo cual se evidencian con el 62.08% de PRUEBA y el 37.92% de DISPRUEBA.

CAPITULO VI

RECOMENDACIONES

6.1. RECOMENDACIONES PARCIALES

6.1.1. Recomendación parcial 1

6.1.1.1. Conclusión en la que se basa

Los operadores del derecho en función a la opinión de a qué se debe la crisis en el sistema electoral y su repercusión en la última elección, la cual ha generado diversas formas de interpretación del sistema electoral en el estado peruano, en un 70%, consecuentemente adolecían parcialmente de “Discrepancias Teóricas”

6.1.1.2. Enunciado de la recomendación parcial 1

Teniendo en cuenta que los operadores del derecho en función a la opinión de a qué se debe la crisis en el sistema electoral y su repercusión en la última elección, la cual ha generado diversas formas de interpretación del sistema electoral en el estado peruano, consideran que se adolece en un en un 70% de discrepancias teóricas, debemos implementar nueva doctrina referente a los casos más comunes referente al derecho electoral, investigar más a fondo el porqué de los beneficios a partidos políticos en específicos y los interés del estado con los partidos tradicionales.

6.1.2. Recomendación parcial 2

6.1.2.1. Conclusión en la que se basa

La comunidad jurídica sobre la opinión de que si considera usted que existen discrepancias teóricas en relación a la problemática existente, en función a la crisis en el sistema electoral peruano y su repercusión en la última elección, la cual ha generado diversas formas de interpretación del sistema electoral en el estado, con el 35%, consecuentemente adolecían parcialmente de Discrepancias teóricas.

6.1.2.2. Enunciado de la recomendación parcial 2

La comunidad jurídica respecto a la existencia de discrepancias teóricas en relación a la problemática existente de la crisis del sistema electoral peruano y su repercusión en la última elección, la cual ha generado diversas formas de interpretación del sistema electoral en el estado, teniendo el 35%, de Discrepancias teóricas, nos hace implementar teorías exactas sobre que es el sistema electoral, cuál es su problemática existente, como frenaremos actos de corrupción dentro de los organismos electoral y como brindaremos seguridad jurídica a la sociedad.

6.1.3. Recomendación parcial 3

6.1.3.1. Conclusión en la que se basa

Los operadores del derecho en función a la opinión de a que se debieron los diferentes cambios que se suscitaron en las últimas elecciones presidenciales, refieren consecuentemente que el 55% adolecían parcialmente de Empirismos normativos.

6.1.3.2. Enunciado de la recomendación parcial 3

Ante los distintos cambios que se suscitaron en las últimas elecciones presidenciales, podemos percibir que el 55% adolecían parcialmente de Empirismos normativos, los que nos hace ver que aún no existe una norma precisa en relación a un sistema electoral adecuado, debido a la mala implementación de normas y las regulaciones nacionales referente al derecho electoral, por otro lado la crisis electoral se debe en cierta parte a las modificaciones que hace el legislativo de manera constante.

6.1.4. Recomendación parcial 4

6.1.4.1. Conclusión en la que se basa

La comunidad jurídica en relación a que considera usted es necesario la Implementación de una norma o modificación de algunos artículos de la ley de partidos políticos y su reglamento, consecuentemente el 16.67% adolecían parcialmente de Empirismo normativo.

6.1.4.2. Enunciado de la recomendación parcial 4

Es necesario la Implementación de una norma o modificación de algunos artículos de la ley de partidos políticos y su reglamento, se hace referencia que el 16.67% adolecían parcialmente de Empirismo normativo, es por ello que al no existir una normativa exacta en función al tema y los vacíos legales que se perciben al interpretar la norma, argumentar que es necesario modificar algunos artículos específicos para dar claridad y el legislador e intérprete de la norma pueda conocer mejor la ley electoral.

6.2. RECOMENDACIÓN GENERAL

6.2.1. Consideraciones Previas.

El resultado de la contrastación de la Hipótesis Global nos da base o fundamento para formular la Conclusión General mediante el siguiente enunciado:

Ante ello se puede definir la existencia de DISCREPANCIAS TEORICAS, teniendo en cuenta que aún existen conceptos distintos en relación a la crisis electoral que está teniendo el estado peruano y sus variaciones constantes en función a la normativa actual, sin embargo estas posiciones conllevan a poder argumentar que la poca doctrina en relación es te derecho conlleva a que existan posiciones diferentes y EMPIRISMOS NORMATIVOS, los cuales se hacen ver siempre en la poca norma referente al derecho electoral, los enormes vacíos en la ley y los cambios tan repentinos que surgen de un momento a otro a beneficio de terceros y

por políticas del estado, lo cual se evidencian con el 62.08% de PRUEBA y el 37.92% de DISPRUEBA.

6.2.2. Enunciado de la Recomendación General.

Considero que la modificación de los artículos de la ley 30414, argumentando que debemos recurrir a la doctrina y a la Legislación Comparada que coadyuve a la solución del problema planteado, hace podemos a corto plazo mejorar el sistema electoral en el Perú, con buenos argumentos, doctrina y planteamientos teóricos relevante y concisos, con una norma base y principios del derecho que salvaguarden la seguridad jurídica del estado peruano.

TÍTULO DEL PROYECTO DE LEY: LEY QUE MODIFICA EL ARTICULO 13 LITERAL A DE LA LEY 28094-LEY DE PARTIDOS POLÍTICOS

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

La crisis del sistema electoral en el Perú se ha visto afectada por los repentinos cambios en la norma electoral, teniendo en cuenta que existen diferentes objeciones y críticas a la nueva ley, debido a las modificaciones constantes y repentinas que han surgido de esta en beneficio o interés de partidos políticos en específico, es por ello que no vemos en realizar una investigación de análisis concreto en relación a la ley 30414 – ley que modifica la ley 28094, ley de partidos políticos en función a la crisis del sistema electoral peruana. Teniendo en cuenta la existencia de discrepancias teóricas y empirismos normativos por parte de la comunidad jurídica y los operadores del derecho, argumentando que se desarrollara esta investigación en función al esquema metodológico de Alejandro Caballero Romero, por otro lado la problemática existente se puede apreciar en que a la fecha, crisis en el sistema electoral peruano y su repercusión en la última elección ha generado diversas formas de interpretación del sistema electoral en el estado peruano. Sin embargo la problemática da origen en relación a que el Jurado Nacional de

Elecciones (JNE), como por ejemplo la resolución que precisa que la valla electoral para las alianzas es de solo 5%. A través de una nota de prensa remitida esa mañana a las redacciones, el organismo electoral sostuvo que la aplicación de la Ley 30414, que elevó la valla electoral para las alianzas, no puede compararse a la aplicación de la misma norma en el caso de la prohibición de entrega de dádivas.

Por otro lado el JNE, haciendo referencia que si bien toda ley es de obligatorio cumplimiento desde el día siguiente de su publicación (de acuerdo al artículo 109 de la Constitución), salvo que la propia disposición contraria de la misma norma, también es cierto que se “la ley se aplica a las consecuencias de las relaciones y situaciones jurídicas existentes y no tiene fuerza ni efectos retroactivos”.

Esta investigación se justifica plenamente en estudiar las causas o factores que generan la crisis en el sistema electoral peruano, teniendo en cuenta el Análisis de la ley 30414 – LEY QUE MODIFICA LA LEY 28094, LEY DE PARTIDOS POLÍTICOS. Que al suscitarse los cambios repentinos a pocos días de las elecciones generales, causo polémica en la población por el hecho de estar vulnerando la seguridad jurídica del estado peruano y favorecer a partidos políticos en específico, por otro lado esta investigación será de utilidad para los especialistas en el derecho electoral y para la implementación de normativas y doctrina en dicho derecho el cual aún no se encuentra regulado de una manera adecuada por el legislativo. Ante ello nos vemos en la necesidad de plasmar en esta investigación mecanismos que ayuden a mejorar el sistema electoral en el Perú, teniendo en cuenta que aún existen diferentes normas con vacíos legales que dan origen a dicha crisis.

TEXTO NORMATIVO:

Proyecto de Ley N°.....

PROYECTO DE LEY

Los congresistas de la Republica, en función que suscriben, ejerciendo el derecho de iniciativa legislativa que les confiere el artículo 107 de la Constitución Política del Perú, presentan el proyecto de ley:

FORMULA LEGAL:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la siguiente Ley:

LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 13 LITERAL A DE LA LEY 28094- LEY DE PARTIDOS POLÍTICOS

Artículo 1°.- Modifíquese el artículo 13 literal a de la ley 28094-ley de partidos políticos, que tendrá el texto siguiente:

Artículo 13.- Cancelación de la inscripción

- a. Al cumplirse el último proceso de elección general, si no hubiese alcanzado al menos siete (7) representantes al congreso en más de una circunscripción electoral o haber alcanzado al menos el cinco por ciento (5%) de los votos válidos a nivel nacional.

De existir alianzas entre partidos o entre movimientos, dicho porcentaje se elevará en uno por ciento (1%) por cada partido o movimiento adicional, según corresponda, siendo este porcentaje permanente para todo tipo de comicios electorales.

DISPOCIONES COMPLEMENTARIAS

Primera: Adecuación de normas

La presente ley se adecuara a la normativa nacional, en un plazo no mayor de 60 días calendarios.

Segundo: Vigencia

La presente ley entrara en vigencia al día siguiente de su publicación.

Comuníquese al Señor Presidente de la Republica para su promulgación.

CAPITULO VII

BIBLIOGRAFIA Y ANEXOS

CORNEJO CABANILLAS, C. (2016). SEMINARIO DE ACTUALIDAD I. LAMULA. Retrieved 30 June 2016, from <https://dominio.lamula.pe/2016/04/25/estudio-coyuntural-politico/zeta13/>

El "tercero" en la Ley 30414. (2016). Diario Expreso | Perú, noticias, política, economía, actualidad. Retrieved 30 June 2016, from <http://www.expreso.com.pe/opinion/diethell-columbus-murata/el-tercero-en-la-ley-30414/>

GODOY, J. (2016). Desde el Tercer Piso » LA VALLA ELECTORAL QUE NO DEFINIMOS. Desdeeltercero.com. Retrieved 30 June 2016, from <http://www.desdeeltercero.com/2016/04/la-valla-electoral-que-no-definimos/>

Magno, C. (2016). Conferencia en el JNE: Sistema de partidos políticos en el Perú | Cuestiones de la Polis. Blog.pucp.edu.pe. Retrieved 30 June 2016, from <http://blog.pucp.edu.pe/blog/carlomagnosalcedo/2014/08/15/conferencia-en-el-jne-sistema-de-partidos-pol-ticos-en-el-per/>

Mirada, O. (2016). Aplicación de nueva Ley de Partidos en manos del JNE. OtraMirada. Retrieved 30 June 2016, from <http://www.otramirada.pe/aplicaci%C3%B3n-de-nueva-ley-de-partidos-en-manos-del-jne>

Nohlen, Dieter. 1993 Enciclopedia Electoral Latinoamericana y del Caribe. San José de Costa Rica: Instituto Interamericano de Derechos Humanos (IIDH) / Centro de Asesoría y Promoción Electoral (CAPEL).

Nohlen, Dieter. 1995 Elecciones y sistemas electorales. Venezuela: Fundación Friedrich Ebert/ Nueva Sociedad. 1998 Tratado de derecho electoral comparado en América Latina. México D. F: Fondo de Cultura Económica.

Nohlen, Dieter. 2001 «Criterios básicos para emprender una reforma electoral». En: Seminario sobre la Reforma del Sistema Electoral. Lima. 2002

«Sistemas electorales: diez diferenciaciones y una recomendación». En: Elecciones N.º 1, Lima: ONPE.

Nohlen, Dieter. 2004 Sistemas electorales y partidos políticos. México: Fondo de la Cultura Económica. 2005 Elections in the Americas: a data handbook, vol II. Oxford: Oxford University Press.

Nohlen, Dieter. 2006a Diccionario de Ciencia Política. México: Editorial Porrúa – El Colegio de Veracruz. 2006b Diseño de sistemas electorales: El nuevo manual de IDEA. México: Internacional IDEA Internacional.

Nohlen, Dieter. 2007 Ciencia Política: Teoría institucional y relevancia del contexto. Bogotá: Universidad del Rosario.

RATACHI AGUILAR, L. (2016). Liliana Ratachi Aguilar: INFORME SOBRE LAS MODIFICACIONES DE LA APLICACIÓN DE LA VALLA ELECTORAL EN LAS ELECCIONES 2016. Lilianaratachi.blogspot.pe. Retrieved 30 June 2016, from <http://lilianaratachi.blogspot.pe/2016/04/informe-sobre-las-modificaciones-de-la.html>

Tuesta, Fernando. 1995 «El caso peruano». En: Sistemas electorales y partidos políticos. México: Fondo de Cultura Económica.

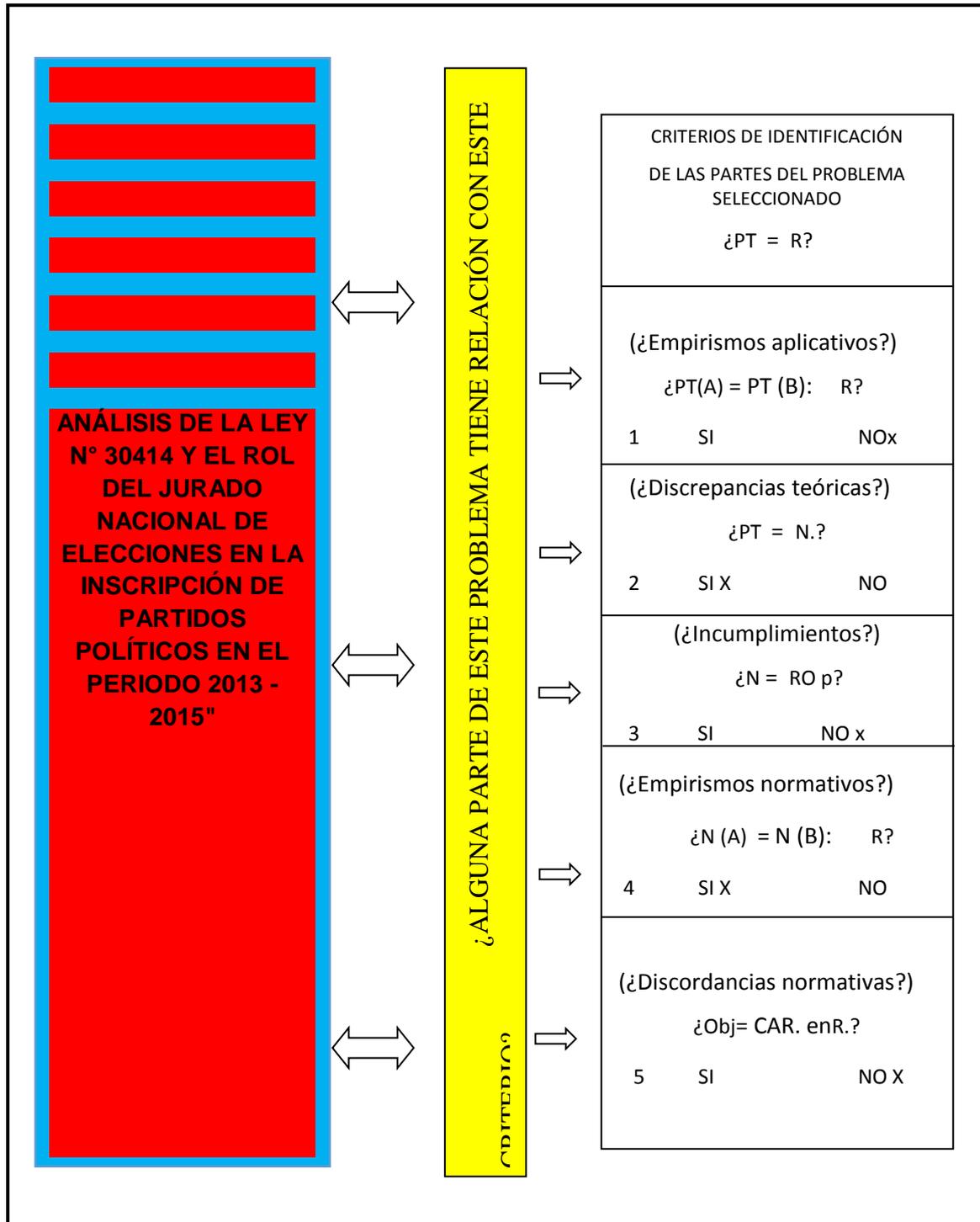
ANEXO N° 01

SELECCIÓN DEL PROBLEMA A INVESTIGAR

PROBLEMÁTICA:	CRITERIOS DE SELECCIÓN					TOTAL DE CRITERIOS CON SI	P R I O R I D A D
	<u>Se tiene acceso a los datos</u>	<u>Su solución Contribuiría a solución de otros problemas</u>	<u>Es uno de los que más se repite.</u>	<u>Afecta Negativa- Mente la imagen del Estado Peruano</u>	<u>En su solución están interesados los responsables de dos o más áreas</u>		
	a)	b)	c)	d)	e)		
"ANÁLISIS DE LA LEY N° 30414 Y EL ROL DEL JURADO NACIONAL DE ELECCIONES EN LA INSCRIPCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS EN EL PERIODO 2013 - 2015".	SI	SI	SI	SI	SI	5	1
La crisis del sistema judicial en función a la aplicación de la ley orgánica del poder judicial, en la región Lambayeque periodo 2014-2015.	NO	SI	SI	SI	NO	3	3
Modificación del código de ética del abogado, para implantar responsabilidad civil por mala praxis	SI	SI	SI	NO	SI	4	2
Crisis de justicia en el Perú, (Imparcialidad de los jueces) y los problemas de corrupción	NO	SI	NO	NO	SI	2	4
La responsabilidad civil de los establecimientos de salud en la región Lambayeque.	NO	NO	SI	NO	NO	1	5
"ANÁLISIS DE LA LEY N° 30414 Y EL ROL DEL JURADO NACIONAL DE ELECCIONES EN LA INSCRIPCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS EN EL PERIODO 2013 - 2015".	SI	SI	SI	SI	SI	5	Problema integrado que ha sido Seleccionado

ANEXO Nº 02

IDENTIFICACIÓN DEL NÚMERO DE PARTES DE UN PROBLEMA



SUMAR LAS RESPUESTAS **SI**, LO QUE NOS DARÁ EL NÚMERO DE PARTES DEL PROBLEMA SE HA RESPONDIDO CON SI (PONIENDO **x** A 2 CRITERIOS: POR ELLO, SE CONSIDERA QUE EL NÚMERO DE PARTES DEL PROBLEMA DE TESIS ES 2.

ANEXO N° 03

PRIORIZACIÓN DE LAS PARTES DE UN PROBLEMA

Criterios de identificación con las partes del problema	CRITERIOS DE SELECCIÓN USADOS COMO CRITERIOS DE PRIORIZACIÓN					Suma parcial	Prioridad de las partes del problema
	Se tiene acceso a los datos	Su solución Contribuirá a solución de otros problemas	Es uno de los que más se repite.	Afecta Negativa-mente la imagen del Estado Peruano	En su solución están interesados los responsables de dos o más áreas		
PT(A) = PT(B): R. (Discrepancias teóricas)	1	1	1	1	1	5	1
N = RO p R. (Empirismos Normativos)	2	2	2	2	2	10	2

DISCREPANCIAS TEORICAS Y EMPIRISMOS NORMATIVOS EN FUNCION AL ANÁLISIS DE LA LEY N° 30414 Y EL ROL DEL JURADO NACIONAL DE ELECCIONES EN LA INSCRIPCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS EN EL PERIODO 2013 – 2015.

ANEXO N° 04: Matriz para Plantear las Sub-hipótesis y la Hipótesis Global

Problema Factor X	Realidad Factor A	MARCO DE REFERENCIA FACTOR B			Fórmulas de Sub-Hipótesis
		Planteamientos Teóricos	Normas	Legislación Comparada	
		-B1	-B2	-B3	
Discrepancias Teóricas y Empirismos normativos	"ANÁLISIS DE LA LEY N° 30414 Y EL ROL DEL JURADO NACIONAL DE ELECCIONES EN LA INSCRIPCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS EN EL PERIODO 2013 - 2015".				
-X1 = Discrepancias Teóricas	A1 = Operadores del Derecho	X			a) -X1; A1; -B1
-X1 = Discrepancias Teóricas	A2 = Comunidad Jurídica		X	X	b) -X1; A2; -B1; B3
-X2 = Empirismos normativos	A1 = Operadores del Derecho	X	X		c) -X2; A1; -B1; B2
-X2 = Empirismos normativos	A2 = Comunidad Jurídica	X	X	X	d) -X2; A2; -B1; B2; B3
	Total Cruces Sub-Factores	3	3	2	
	Prioridad por Sub-Factores	1	2	3	

Leyenda:

Planteamientos Teóricos:

- B1= Conceptos básicos.
Jurisprudencia y doctrina comparada

Normas:

B2= Constitución Política del Perú
Ley de partidos políticos y JNE

Jurisprudencia

Tribunal constitucional
Poder Judicial

ANEXO N° 05

Anexo 5: El menú de técnicas, instrumentos, informantes o fuentes y sus principales ventajas y desventajas.

TÉCNICAS	INSTRUMENTOS	INFORMANTE O FUENTE QUE CORRESPONDE AL INSTRUMENTO DE CADA TÉCNICA	VENTAJAS	DESVENTAJAS
Documental	Fichaje	Fuente: libros, textos de normas jurídicas y otros	Registra información Acumula datos	
	Subrayado	Fuente: libros, textos de normas jurídicas y otros	Resalta aspectos importantes	se subrayan más palabras de las necesarias
	Resumen analítico	Fuente: libros, textos de normas jurídicas y otros	Permite obtener síntesis Desarrolla habilidad para sintetizar y analizar	
De Campo	Cuestionario	Informantes: personas implicadas en el tema de estudio	Recopilación de información	La falta de sinceridad en las respuestas
	Entrevista	Informantes: personas implicadas en el tema de estudio	Adquirir información acerca de lo que se investiga	Es aplicada a pocas personas
	Encuesta	Informantes: personas implicadas en el tema de estudio	Adquisición de información de interés Estructura lógica y rígida	No se garantiza la aplicación porque requieres de la intervención de muchas personas
	Test	Informantes: personas implicadas en el tema de estudio	Se ajustan a la necesidad u objetivos del investigador	Aplicadas más en Ciencias Sociales
	Ficha de observación	Informantes: lugar y personas implicadas en el tema de estudio	Permite diferenciar las características y comportamiento dentro del medio en donde se desenvuelven	Objetividad de lo observado

ANEXO N° 06

Anexo 6: matriz para la selección de técnicas, instrumentos, informantes o fuentes y variables.

FÓRMULAS DE SUB-HIPÓTESIS	NOMBRE DE LAS VARIABLES CONSIDERADAS EN CADA FÓRMULA (SIN REPETICIÓN Y SÓLO LAS DE A Y B)	TÉCNICAS DE RECOLECCIÓN CON MÁS VENTAJAS Y MENOS DESVENTAJAS PARA CADA VARIABLE	INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN CON MÁS VENTAJAS Y MENOS VENTAJAS PARA CADA VARIABLE	INFORMANTE O FUENTE QUE CORRESPONDE AL INSTRUMENTO DE CADA TÉCNICA
a) -X1; A1; -B1	A1= Operadores del Derecho	Encuesta	Cuestionario	Informantes: Funcionarios públicos y administrados
	B2= Planteamiento Teóricos	Análisis Documental	Fichas Textuales Fichas resumen	Fuente: libros, textos de normas jurídicas y otros
b) -X1; A2; -B1; B3	A2= Comunidad Jurídica	Encuesta	Cuestionario	Informante: Abogados, funcionarios públicos
	B1= Planteamientos teóricos	Análisis Documental	Fichas Textuales Fichas resumen	Fuente: libros, textos de normas jurídicas y otros
	B3= Legislación Comparada	Análisis Documental	Fichas Textuales Fichas resumen	Fuente: libros, textos de normas jurídicas y otros
c) -X2; A1; -B1; B2	A1= Operadores del Derecho	Encuesta	Cuestionario	Informantes: Funcionarios públicos y administrados
	B1= Planteamientos Teóricos	Análisis Documental	Fichas Textuales Fichas resumen	Fuente: libros, textos de normas jurídicas y otros
	B2= Normas	Análisis Documental	Fichas Textuales Fichas resumen	Fuente: libros, textos de normas jurídicas y otros
d) -X2; A2; -B1; B2; B3	A2= Comunidad Jurídica	Encuesta	Cuestionario	Informante: Abogados, funcionarios públicos
	B1= Planteamientos Teóricos	Análisis Documental	Fichas Textuales Fichas resumen	Fuente: libros, textos de normas jurídicas y otros
	B2= Normas	Análisis Documental	Fichas Textuales Fichas resumen	Fuente: libros, textos de normas jurídicas y otros
	B3= Legislación Comparada	Análisis Documental	Fichas Textuales Fichas resumen	Fuente: libros, textos de normas jurídicas y otros